



MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN
ACTA No. 079-07

Sesión ordinaria número setenta y nueve que celebra el Concejo Municipal de Pérez Zeledón, periodo dos mil seis dos mil diez, el treinta de octubre de dos mil siete, al ser las dieciocho horas con ocho minutos, quien preside es la regidora Deyanira Chaves Fonseca, Presidenta Municipal.

MIEMBROS PRESENTES

REGIDORES PROPIETARIOS

Iris Lucía Valverde Usaga
Alexis Quirós Jiménez
Dora Chaves Vega
Luis Alberto Cordero Rojas
Deyanira Chaves Fonseca
José Edgar Corrales Retana
Róger López Barquero
Ana Maritza Rojas Ureña
Deidalia Monge Padilla

REGIDORES SUPLENTES

María Ester Madrí Picado
Ana Mayela Arias Elizondo
Luis Mendieta Escudero
Virginia Fonseca Fallas
Reney Durán Gamboa
Jahel Lizano Barrantes

SINDICOS PROPIETARIOS

Carlos Alberto Molina Vargas *
Oscar Segura Agüero *
Urias Varela Sánchez *
Gerardo Ruiz Blanco *
Guillermo Vargas Soto *
Zenen Díaz Vargas *
Rafael Zúñiga Arias *

SINDICOS SUPLENTES

Ana Isabel Fernández Quesada *
Elieth Valverde Camacho (propiedad)
Juan Durán Cubillo (propiedad) *
Dania Yesenia Leiva Solís(propiedad)
Maritza Badilla Chaves *
Gerardina Torres Mesén *
María Yamileth Román Segura
Rosaura Quirós Chacón

FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Licda. Rosibel Ramos Madrigal, Alcaldesa Municipal
Sr. Carlos Tenorio Fonseca, Encargado de Sonido
Srta. Annia Picado Mesén, Secretaria Municipal

MIEMBROS AUSENTES

REGIDORES PROPIETARIOS

REGIDORES SUPLENTES

David Adolfo Araya Amador
Gilberto Monge Ortiz
Eladio Sancho Blanco

SINDICOS PROPIETARIOS

Ricardo Monge Arias
Elvia Navarro Vargas
Rafaél Ángel Valverde Quirós
Olman Mora Hidalgo

SINDICOS SUPLENTES

Ana Live Corrales Retana
Magali Cerdas Chavarría
Zaida María Madrí Mora

* Se les rebaja la dieta por cuanto se retiraron antes de finalizar la sesión.





AGENDA

1. Aprobación contenido del acta ordinaria 078-07
2. Trámite de Correspondencia
3. Informe de la Alcaldesa
4. Asuntos de la Presidencia
5. Cierre de la sesión

ARTICULO 1. Aprobación contenido del acta ordinaria 078-07.

- a) La señora Presidenta Municipal, solicita corregir el acuerdo del artículo 3), inciso 8), ya que en el mismo se indica que se conoce, siendo lo correcto que se aprueba, por lo que debe quedar como sigue:

SE ACUERDA: Aprobar la modificación en el superávit específico y libre de acuerdo con la Liquidación Presupuestaria 2006, según se detalla en el documento numero OFI-118-07-ACM. Asimismo se solicita remitirlo a la Contraloría General de la República para su conocimiento.

- b) La Licda. Deyanira Chaves Fonseca, procede a dar lectura al Veto-006-07-DAM, presentado por la señora Alcaldesa:

“San Isidro de El General
25 de Octubre de 2007
VETO-006-07-DAM”

CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Pérez Zeledón

ASUNTO: VETO CONTRA ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL de la Sesión Ordinaria 078-07 artículo 4, inciso 1 del 23 de octubre de 2007

La suscrita, **ROSIBEL RAMOS MADRIGAL**, de calidades establecidas en certificación de personería adjunta, en mi condición de Alcaldesa Municipal de este cantón, en ejercicio de las facultades y competencias establecidas en el artículo 17 y en los numerales 158, 159 y 160 del Código Municipal, me permito formular **VETO** contra el acuerdo emanado del Concejo Municipal en la sesión ordinaria 078-07, artículo 4, inciso 1 del pasado 23 de octubre de 2007 en la que el Concejo Municipal acordó suspender la ejecución de lo ordenado en la Resolución Administrativa dictada por este Despacho administrativo bajo el N° RES-037-07-DAM de las 8:00 horas del 13 de setiembre del año en curso y a través de la cual se emitieron un conjunto de ordenanzas y de acciones a seguir por parte de la Junta Administradora del Campo de Exposiciones de la Municipalidad de Pérez Zeledón (en adelante conocida como JACE) con el fin de entregar activos a esta Municipalidad y suspender algunas de sus operaciones ordinarias en vista de que conforme a la opinión





jurídica N° OPJ-008-07-PST emanada del Proceso de Asesoría en Servicios Técnicos de esta corporación municipal se considera que esta Junta ha perdido su personería jurídica para actuar desde el pasado 09 de setiembre de 2003, fecha en que entró en vigencia el acuerdo del Concejo Municipal a través del cual fue reformado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Actividades del campo de Exposiciones de Pérez Zeledón (en adelante conocido como RACEX) en su artículo 5 derogándose de esta manera el párrafo final del mencionado artículo que otorgaba dicha personería y no habiéndose subsanado en fecha posterior hasta el momento.

Es evidente de manera absoluta que, con el acuerdo que ahora se promueve vetar, el Concejo Municipal está colocando a la Administración Municipal que yo represento en una posición en la que jurídicamente la está obligando a actuar de manera contraria al ordenamiento jurídico y al bloque de legalidad que nos rige. Por ello los fundamentos normativos que dan fe de la antijuridicidad del acuerdo dictado y que, como tales, igualmente sirven de fundamento jurídico del presente VETO que ahora se promueve son los siguientes:

FUNDAMENTOS DE LEGALIDAD

Con fundamento en el Ordenamiento Jurídico vigente, citándose de manera abundante entre otras el artículo 169 de la Constitución Política, el numeral 17 del Código Municipal, así como los artículos 10, 11 y 12 de la Ley General de Control Interno este Despacho dictó Resolución Administrativa N° RES-037-07-DAM de las 8:00 horas del 13 de setiembre del año en curso y a través de la cual se emitieron un conjunto de ordenanzas y de acciones a seguir por parte de la Junta Administradora del Campo de Exposiciones de la Municipalidad de Pérez Zeledón (en adelante conocida como JACE) con el fin procurar lo siguiente:

1. Aprobar un Plan de Gastos y de Pagos que había propuesto la JACE en los términos, modos y condiciones que en la misma resolución administrativa citada se establecieron. Entre estos pagos se dispuso que la JACE ordenara el despido y la liquidación laboral correspondiente del personal administrativo a su cargo en vista de que el mismo debe ser nombrado a partir de los criterios del régimen e empleo público municipal que administra eficiente el Proceso de Recursos Humanos de la Municipalidad de este cantón.





2. Imponer tanto a los miembros de la JACE como al personal administrativo a su cargo una serie de obligaciones tendientes a rendir informes de gestión y además a satisfacer un inventario de activos actualmente bajo su resguardo con el propósito de proceder al traspaso de estos activos a la Municipalidad
3. Ordenar a la JACE el traspaso definitivo de los activos con que cuente a la Municipalidad de Pérez Zeledón incluidos los recursos que tengan disponibles en sus cuentas dentro cualquier entidad bancaria

La anterior resolución se dictó conforme a la opinión jurídica N° OPJ-008-07-PST emanada del Proceso de Asesoría en Servicios Técnicos de esta corporación municipal en la que se estudió profundamente el caso y se determinó que esta Junta ha perdido su personería jurídica para actuar desde el pasado 09 de setiembre de 2003, fecha en que entró en vigencia el acuerdo del Concejo Municipal a través del cual fue reformado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Actividades del campo de Exposiciones de Pérez Zeledón (en adelante conocido como RACEX) en su artículo 5 derogándose de esta manera el párrafo final del mencionado artículo que otorgaba dicha personería y no habiéndose subsanado en fecha posterior hasta el momento.

Corresponde al Alcalde Municipal velar por la integridad de todos los activos que sean propiedad de la Municipalidad de Pérez Zeledón sin importar quién los esté administrando y es propio de sus deberes como funcionario público procurar que todos los asuntos referidos al ente municipal marchen conforme al Bloque de Legalidad y, si esto no es así por cualquier razón que medie (sea o no su responsabilidad directa el que existan las causas de esa desavenencia) imponer **de inmediato** las medidas correctivas necesarias para volver la situación a derecho o, por lo menos, actuar de manera que se puedan remediar los efectos más lesivos que pudieran darse como consecuencia de esos hechos actuando siempre bajo los principios integradores del derecho que imponen la Prudencia, la Diligencia y la prevalencia absoluta del Interés Público.

Para el caso concreto que ahora se analiza, siendo que este Despacho ha analizado con abundante pertinencia en múltiples ocasiones de manera escrita y otras más de manera verbal en el seno del Concejo Municipal que siendo que se está amparado en un dictamen



de la asesoría jurídica de esta Municipalidad, que me ha advertido de la situación jurídica que se presenta en el caso de la JACE la cual perdió su personería jurídica en razón de una descuidada reforma que se hizo al Reglamento que le daba sustento a la misma, encontramos entonces una situación fáctica que significa indubitadamente que es una obligación inherente al cargo de Alcalde Municipal de Pérez Zeledón dictar las medidas de corrección que sean necesarias a fin de evitar los efectos más dañinos sobre la administración de bienes públicos que pudiera estar realizando en este momento una JACE sobre la cual no hay certeza jurídica acerca de su capacidad jurídica para actuar de manera independiente a la Municipalidad, constituyéndose tan sólo en un órgano natural más para ejercer funciones y que va a requerir de la concurrencia de la personería otorgada al Alcalde Municipal, por el respectivo Código Municipal, para poder ejercer los actos que sean necesarios a fin de sanear sus actividades.

El dictamen de la Asesoría en Servicios Técnicos de esta Municipalidad dispuso en lo que interesa acerca de la naturaleza jurídica de la Junta lo siguiente:

"El caso de la naturaleza jurídica de la JACE (Junta Administradora del campo de Exposiciones de Pérez Zeledón) es uno en el que efectivamente debemos detenernos a analizar con detalle. De hecho interesa con el análisis que ahora se haré, reconsiderar lo que se dijo en su momento acerca de este tema en la opinión OPJ-023-06-PST del 06 de diciembre de 2006 en la página 04.

En sus orígenes este instituto fue pensado primero como un órgano desconcentrado de la Administración Municipal. Así lo disponía primeramente el RACEX (Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Actividades del campo de Exposiciones de Pérez Zeledón) cuando, en su versión original disponía -al integrar el artículo 5 con el Transitorio I- que se pensó en crear un órgano adscrito al Concejo Municipal de la MPZ otorgándole al mismo personería jurídica par actuar de manera independiente al ente municipal en lo que se refería concretamente a la administración del Campo Ferial conocido como Campo de Exposiciones Municipal al tenor, esto último, de la definición que ofrecía el artículo 1 cuando dice que por Campo de Exposiciones debía entenderse:



"... el espacio físico, inmueble municipal, dedicado a la promoción de actividades concernientes al desarrollo cantonal, sean exposiciones agrícolas, ganaderas, industriales y de orquídeas; ferias comerciales, cívicas, culturales, patronales y de cualesquier otra índole que promuevan el desarrollo sociocultural y organizadas por agentes de la comunidad de índole privada o pública, nacional o internacional."

Igual circunstancia siguió operando con la primera reforma que se dio al Reglamento (mediante acuerdo de artículo 5), inciso 17) de la Sesión Ordinaria N° 181-01 del 03 de julio de 2001) siendo que lo que hizo el Concejo Municipal fue cambiar el canal o vehículo a través del cual dotaba de este tipo de personería a la JACE, dejando en desuso la idea original de procurar un decreto ley y otorgarla de pleno derecho vía reglamento.

Mantengo que acá se trataba de un caso de desconcentración máxima, conforme la doctrina y legislación que sustenta esta figura, puesto que lo que hizo el Concejo fue delegar en un órgano de su creación un conjunto de competencias que no hacían referencia a las potestades de imperio que limita la LGAP y que por lo tanto eran válidas conforme al modelo de autoorganización administrativa de la que puede dotarse el ente municipal desde la garantía constitucional del artículo 170 de la Cpol en asocio con las facultades del propio Concejo Municipal según lo define el artículo 13 del Código Municipal.

Sin embargo, esta situación, cambió inesperadamente con la última reforma que operó al RACEX (según acuerdo de artículo 8), inciso 16), de la sesión ordinaria N° 063-03 celebrada el 15 de julio de 2003) en la que al procurando cambiar la manera en que iba a estar integrada la JACE, se promovió una derogatoria implícita al párrafo final del artículo 5° del mencionado cuerpo reglamentario y dejando entonces desde el día 9 de setiembre de 2003 (fecha en que operó la publicación en La Gaceta del acuerdo que decidió la reforma dicha) a esta organización sin sustento normativo para poder considerarse a sí mismo como un órgano desconcentrado y pasando a ser un órgano natural más de la MPZ (Municipalidad de Pérez Zeledón) en las mismas condiciones y circunstancias que cualquier otro órgano municipal ordinario.





Así las cosas, la JACE no tiene, desde el pasado 9 de setiembre del 2003, personería jurídica instrumental y, como tal, no puede ni debe administrar fondos públicos de manera independiente. Dejó igualmente de tener competencia alguna sobre el terreno municipal en el que se afinca el Campo de Exposiciones y como tal debe entonces requerir del aval del Concejo Municipal para actuar y afectar - total o parcialmente- este inmueble.

No puede la JACE contar con presupuesto propio ni, mucho menos, administrar fondos que provengan de actividades que le generen beneficios o utilidades propias. A partir de aquella fecha (9 de setiembre de 2003) la JACE está sometida a todos los procedimientos y controles a los que se ve sometido cualquier otra oficina de la MPZ, siendo además, que sus funcionarios remunerados (secretarías, administradores y demás) deben entrar a formar parte integral de la dinámica de empleo público que aplica para la MPZ como un todo."

Este despacho tiene más que claro que ante la acción que requiere el artículo vigente en materia de control interno (artículo 11 de la Ley de Control Interno) es de carácter inmediato en el tiempo. El vocablo "*inmediato*" significa, conforme al Diccionario de la Real Academia Española, algo "*...que sucede enseguida, sin tardanza...*" No es dable entonces para este despacho administrativo esperar a que exista un nuevo dictamen de un asesor externo, como lo pidió el Concejo Municipal de Pérez Zeledón en el acuerdo tomado el pasado 11 de setiembre y que de nuevo ratifica en el acuerdo ahora vetado, ante un conjunto de dudas que dicen tener y que, además, hasta la fecha no han podido precisar de manera certera, siendo que, para la comprensión necesaria que se ha hecho por parte de la autoridad aquí representada es más que suficiente el exhaustivo y serio análisis realizado por el asesor técnico de nuestra Municipalidad, quien de todos modos esta dependencia reconoce como una autoridad en la materia por su formación académica y su experiencia en el tema, para tener por definitivo que la JACE perdió desde el pasado **9 de setiembre del año 2003** su personería jurídica instrumental que el Concejo Municipal le había concedido con el fin de que administrar el Campo Ferial municipal.





Esta consecuencia, que efectivamente se dio por un acuerdo descuidado dictado por el Concejo Municipal a solicitud de la misma Junta Administradora, se consolidó jurídicamente como lo indica en sus análisis la opinión OPJ-008-07-PST y por ello la Junta perdió el fundamento jurídico que la hacía funcionar como un órgano desconcentrado de la Municipalidad.

Por lo demás, ello tiene como consecuencia que perdió su capacidad jurídica para administrar fondos y bienes públicos por lo que es menester que los que haya tenido (o tenga) en su poder hasta el día de hoy sean trasladados con la prontitud que amerite y permita el caso concreto al erario municipal para que sean custodiados con la diligencia y a través de los sistemas de control interno que son propios y a los que ha estado acostumbrada la Municipalidad hasta el día de hoy.

Así las cosas, esta representación municipal fue conteste con el dictamen de nuestro asesor legal y acogió en su totalidad las recomendaciones allí vertidas de manera que las mismas se llegaron a implementar en el tiempo, en el espacio y ante las distintas circunstancias que rodean este caso. De allí surge la importancia de la Resolución Administrativa dictada por este Despacho Municipal N° RES-037-07-DAM de las 8:00 horas del 13 de setiembre del año 2007 y la cual notificada por los canales adecuados a la JACE a fin de que lo allí dispuesto se cumpliera de manera efectiva y absoluta.

Lo cierto del caso en esta materia que ahora se analiza es que la Administración Municipal al dictar la resolución administrativa antes dicha operó conforme el Bloque de Legalidad se lo exige de acuerdo a las normas que se han señalado insistentemente en este caso concreto y el Concejo Municipal, a través del acuerdo dictado y que ahora se impugna mediante el presente veto, lo que hace es suspender esas medidas correctivas y ese plan de acción que impuso la Administración Municipal a un órgano de esta corporación que –habiendo perdido su personería jurídica– al parecer pretende seguir actuando desbocado y sin un fundamento jurídico que lo ampare de ninguna manera para hacer las cosas que está haciendo y dejar de hacer las que se le han impuesto con sobrada tesitura.





Con ello el Concejo Municipal interfiere en la función de la Administración Municipal. Con ello el Concejo lo que hace es invadir las competencias de la Alcaldía Municipal y además la inutiliza, dejando el interés público que prevalece en estos casos valiendo nada y desprovisto de toda posibilidad ser reivindicado como corresponde.

El acuerdo del Concejo al suspender los efectos de la resolución dictada por este Despacho hace que la JACE se considere empoderizada para actuar. Con ello el Concejo se contradice en todos sus argumentos vertidos hasta ahora pues: efectivamente sin tener claro (al menos para ellos) y sin tener aún definido de manera absoluta (de nuevo tan sólo para ellos) si la JACE puede actuar en vista de que ha perdido su personería jurídica la está autorizando, insistimos sin fundamento alguno, a seguir funcionando como un órgano independiente de la Municipalidad sin el respaldo —como es evidente— del Alcalde Municipal que al fin de cuentas es el único aquí con facultades y competencias suficientes para representar a la Municipalidad y a todos sus órganos.

De esta manera al suspender los efectos de la resolución que le puso límites a la JACE conforme al bloque de legalidad está dejando a la Administración Municipal sin posibilidades efectivas de ejercer los controles que le impone el propio orden jurídico al cual todos estamos juramos defender y hacer cumplir.

En un último aspecto merece ser rescatado el argumento del órgano deliberativo en el sentido de que dictó la suspensión porque pretendió evitar efectos graves de difícil reparación. Acerca de ello hemos de decir que es inaceptable el criterio del Concejo en vista de que tal y como dispone el Código Municipal en su artículo 161 cunado dice:

"Artículo 161.- Contra las decisiones de los funcionarios que dependen directamente del Concejo cabrán los recursos de revocatoria y apelación para ante él, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día. Las decisiones relativas a la materia laboral confiada al alcalde municipal estarán sujetas a los recursos regulados en el título V. La revocatoria y la apelación podrán estar fundadas en razones de ilegalidad o inoportunidad del acto y no suspenderán su ejecución, sin perjuicio de que el Concejo o el mismo órgano que lo dicta pueda disponer la suspensión como primera providencia al recibir el recurso.





La interposición exclusiva del recurso de apelación no impedirá que el funcionario revoque su decisión, si estimare procedentes las razones en que se funda el recurso.”(El subrayado no es del texto original).

El Concejo dictó en el acuerdo impugnado como primera providencia que se suspenda la ejecución del acto impugnado (en este caso la Resolución N° RES-037-07-DAM) al recibir el presente recurso sin embargo, no agrega ningún fundamento o razón que pueda ser considerada efectivamente de peso para sustentar su petición.

Al respecto hay que decir que la Doctrina Procesal iusadministrativista ha reconocido dos tipos de efecto para los actos de interposición de los Recursos Administrativos: Por un lado se habla del efecto devolutivo mediante el cual el acto administrativo impugnado no debe bajo ninguna condición suspenderse sino que el mismo debe ser ejecutado y trasladarse al superior el recurso para su resolución, aunque sus efectos continúan prevaleciendo. Por otro lado se habla del efecto suspensivo mediante el cual, ahora sí, por las características propias del acto que se impugna éste debe quedar suspendido en sus efectos hasta tanto no se resuelva de manera definitiva el recurso en Alzada lo que implica que el mismo no se ejecutará hasta tanto no haya decisión definitiva en Sede Administrativa.

Por otro lado, es imperioso analizar los aspectos referidos en esta materia por la Ley General de Administración Pública (LGAP) la cual tiene aplicación directa para este tipo de casos. Así pues el artículo 140 de esta Ley señala lo siguiente:

“Artículo 140.- El acto administrativo producirá sus efectos después de comunicado al administrado, excepto si le concede únicamente derechos, en cuyo caso lo producirá desde que se adopta.” (Lo subrayado no aparece así en el texto original).

Este artículo consagra lo que los tratadistas del Derecho Administrativo denominan el “Principio General de Ejecutoriedad Inmediata de los Actos Administrativos.” (Ver GIMENO SENDRA, Vicente y otros. Derecho Procesal Administrativo. Editorial Tecnos. Buenos Aires, Argentina. 1994). Este enunciado propone que, en tesis de principio, los actos administrativos deben ser ejecutados de manera inmediata.





Ahora bien, lo que se plantea dentro de la discusión acá es si este principio rige para el caso de los actos impugnados y que, como tales, aún no están firmes. Al respecto, dichosamente la LGAP contienen una norma expresamente declarativa de la solución a la anterior interrogante cuando en el numeral 148 señala expresamente que:

"Artículo 148.- Los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución, pero el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar efectos graves (léase daños y perjuicios) o de imposible reparación." (Lo escrito entre paréntesis no aparece así en el texto original).

De esta manera queda claro que el legislador ordinario, a la hora de regular la materia en la LGAP, dispuso que en principio la interposición de los recursos ordinarios, en Sede Administrativa (entendiendo como incluida acá de manera supletoria y aclaratoria a la Municipalidad como administración pública descentralizada), NO SUSPENDE EL ACTO ADMINISTRATIVO (excepto en el caso del artículo 162 del Código Municipal en que expresamente se declara lo contrario en una norma especial que es superior y preferible, por ello mismo, a la general). Sin embargo obsérvese que el mismo artículo concede a la misma autoridad que dictó el acto (en este caso al Concejo Municipal), a su superior en grado (que para este caso es el TSCA) la potestad de dictar la suspensión del acto administrativo, o sea de darle efecto suspensivo a la interposición del recurso, ya sea a instancia de parte interesada (que podría ser el recurrente mismo o un tercero con interés demostrado), o cuando cualquiera de las autoridades atrás mencionadas así lo decida en acto motivado en resguardo de los mejores intereses públicos que debe proteger la institución.

Este principio consagrado en el artículo 148 de la LGAP queda entonces reiterado de manera directa en el artículo 161 del Código Municipal por lo que debe entenderse que del mismo lo que deriva es una facultad para la Administración y no precisamente un deber jurídico de actuar de esa determinada manera.

Tenemos entonces, que como corolario del principio de ejecutoriedad de los actos administrativos y, como una derivación de la autotutela administrativa, se faculta además a la Administración para realizar la ejecución forzosa de los mismos. Este principio resulta fundamental en el quehacer de la Administración.



En doctrina, algunos autores han discutido los beneficios y perjuicios de la existencia de tal principio dentro de un ordenamiento jurídico, sobre todo a raíz de las nuevas concepciones del Estado moderno y a la prevalencia de los derechos fundamentales del individuo frente a las potestades estatales; pero como muy bien lo afirma la profesora española Mercedes Lafuente:

"En la defensa de los intereses generales no debe verse un obstáculo para el respeto a los derechos fundamentales. Aun cuando estos derechos fundamentales se prediquen del individuo, no sólo son meras titularidades privadas, representativas de intereses particulares y, por tanto, necesariamente contrarios o enfrentados a los intereses de la colectividad. Precisamente, estos derechos, constitucionalmente garantizados, son el fundamento del orden político y de la paz social, (...), y no existe interés general más importante que su consecución y mantenimiento. De ahí que no pueda hablarse sin más de un interés general, atendido por la Administración Pública, frente al interés constitucional de respetar los derechos fundamentales como algo inconciliable, **sino de una gradación de intereses, en donde la satisfacción de los intereses públicos encomendados por el legislador a la Administración Pública se realice con respeto a los derechos fundamentales.** En ese sentido, sí cabe hablar de la primacía de la garantía de los derechos fundamentales frente a los intereses públicos." (La Fuente citada por Ramón Martín Mateo, Manual de Derecho Administrativo, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1981, pág. 85. Lo resaltado no es del texto original).

La anterior cita nos abre una línea interesante de análisis. Pues partiendo del ya reconocido principio de ejecutoriedad de los actos administrativos y de la obligación de Tutela Administrativa impuesta a la Administración municipal, se puede afirmar —en términos generales— que siempre que en la producción y ejecución del acto no se violen derechos fundamentales, tal principio, es acorde con la Carta Magna y, aún es más, el mismo resulta necesario para la Administración, a fin de que pueda hacer cumplir los fines públicos que le fueron asignados a ésta.

Así las cosas el límite que se impone para determinar si procede o no ejercer la facultad de hacer valer el efecto suspensivo ante la interposición del recurso ordinario al impugnar el acto administrativo está dado precisamente por tres condiciones básicas que son: a) que no se esté actuando en contra de los derechos fundamentales de los administrados, b) que no se esté causando efectos jurídicos graves o c) que no se estén causando efectos jurídicos de difícil reparación.



En el caso que analizamos en esta oportunidad precisamente la razón de ser de la resolución impugnada es la evitación de cualquiera de estas tres condiciones que se imponen como requisitos para dictar la suspensión del acto administrativo. Por ello no considera esta autoridad procedente dictar la suspensión que acordó el Concejo en vista de que precisamente ese tipo de consecuencias son las que se desean evitar con la existencia de la misma.

En otras palabras, la resolución impugnada tiene suficientemente fundado en argumentos altamente considerados y evaluados por este Despacho que, de no actuarse como allí se indica, se estaría causando una lesión muchísimo más severa a los intereses públicos que son prevalecientes en este caso concreto.

Dejar de hacer lo que se ha ordenado y se ha dispuesto, y en el modo en que se ha dispuesto además, en esta resolución de marras se traduce de manera directa e inmediata en la puesta en riesgo absoluto de los bienes y de los activos que en la actualidad tiene bajo su encargo la JACE en vista de que este organismo perdió su legitimación para poder actuar como un órgano desconcentrado que garantice el estado y las condiciones adecuadas para estos bienes y no tiene ya capacidad jurídica para velar por la integridad de estos activos por lo que, lo procedente, de acuerdo a los principios generales de prudencia y de diligencia que deben aplicarse en este caso concreto, es que se disponga el traslado de estos bienes en la manera y las condiciones de control interno y de seguridad que fueron establecidas en la resolución impugnada.

No encuentra razón alguna este despacho para confirmar, o ni si siquiera tener por sospecha, que con lo dispuesto se esté actuando contra los derechos fundamentales de los miembros de la Junta a quienes más bien se les está otorgando una salida digna y acorde al derecho vigente a fin de regularizar la situación jurídica en la cual ha quedado el organismo al cual pertenecen.



De la misma manera no entiende este Despacho cómo pueda sustentarse que se está causando algún efecto grave o de difícil reparación a través de lo dispuesto si precisamente lo resuelto por este Despacho lo que procura evitar es que este tipo de consecuencias se den y, más bien, se vislumbra con las medidas dictadas que éstas se eviten y que no haya efectos gravosos o de imposible reparación que se deban lamentar en el corto plazo ante la situación jurídica que ha detonado todo este conjunto fáctico de tan enorme trascendencia en el escenario jurídico institucional.

Por ello es ilegítimo y contrario a derecho que esta administración municipal avale lo acordado por el Concejo y con el ánimo de lograr que se suspendan los efectos de este acuerdo impugnado, se interpone el presente veto.

FUNDAMENTOS DE OPORTUNIDAD

Aparte de las razones claramente fundadas de ruptura violenta con el bloque de legalidad en que el Concejo coloca a la Administración Municipal si pretende que se cumpla y ejecute el acuerdo acá impugnado subyacen de manera, igualmente evidente, las siguientes razones de inoportunidad del acuerdo que ahora se veta:

Desconoce el Concejo Municipal que, mediante el acuerdo que ahora se impugna, al suspender integralmente los efectos de la Resolución Administrativa dictada por este despacho está dejando igualmente sin ningún amparo el Plan de Pagos y el Plan de Gastos que esta Administración (ostentando de manera exclusiva –como es propio- la personería jurídica de la Municipalidad) autorizó a la JACE en la misma resolución que ellos suspendieron. La pregunta que subyace entonces es ¿Cómo pretende el Concejo entonces sustentar que la JACE continúe realizando sus actividades cotidianas y los pagos que debe realizar si mientras esta resolución tenga sus efectos suspendidos no pueden girar ningún recursos ni autorizar ningún pago?

Esta sola argumentación demuestra de manera efectiva y fehaciente la manera apresurada, descuidada, irreflexiva e incoherente a través de la cual el Concejo ha actuado en este caso pues, pretendiendo “vestir un santo” al parecer está dejando al desnudo al otro.



Por otro lado insistimos fehacientemente que es inadecuado y carente de todo principio de prudencia y diligencia que el Concejo pretenda esperar hasta que tenga un resultado de un asesor externo que se han empeñado en contratar para resolver el tema de fondo de este Recurso. Esto demuestra tan sólo una actitud despectiva hacia esta Administración y que lo que intenta provocar es tan solo que esta se sienta maniatada para ejercer sus funciones, cuestión que indudablemente hace inaceptable el acuerdo impugnado.

En caso de que el Concejo rechace el presente VETO solicito que el mismo sea trasladado ante el Tribunal Contencioso Administrativo y que se suspenda la ejecución del mismo conforme al artículo 158 del Código Municipal.

Adjunto Certificación de Personería del Alcalde Municipal extendida por la Secretaría Municipal.

NOTIFICACIONES.- Dejo rendido lugar para recibir mis notificaciones ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo que conocerá el VETO a través del fax 771 2105.

San Isidro del El General

25 de Octubre de 2007

Rosibel Ramos Madrigal
Alcaldesa Municipal"

Una vez finalizada la lectura del veto, se presentan las siguientes intervenciones:

La regidora Iris Valverde Usaga, externa lamentar que se sigan utilizando palabras despectivas en los documentos que la Administración emite y son dirigidos al Concejo Municipal. Asimismo señala disconformidad por la actitud despectiva que refleja el veto por el hecho de que el Concejo contrate un Asesor externo, además por indicar que se tomó una decisión "*apresurada, descuidada, irreflexiva e incoherente*", ya que según manifiesta el Concejo Municipal, no ha utilizado términos irrespetuosos para dirigirse a la Administración.

Tiene el uso de la palabra la señora Alcaldesa Municipal, quien solicitó que todas sus intervenciones sobre el tema del Campo de Exposiciones sea consignado literalmente:

"Ante el Concejo Municipal y a vista y paciencia todos, la Junta del Campo de Exposiciones, ha estado enviando varias notas donde les ha estado dando señales de que continúan organizando los festejos de la EXPO para el 2008, lo dice claramente cuando les envía una nota el 19 de octubre donde les dice que se reciben ofertas en sobre cerrado para el Remate de Puestos Comerciales de la Expo P.Z. 2008, será del lunes 29 de octubre y hasta el sábado 3 de Noviembre, a las 12 md y que este mismo día a las 2: 00 p.m, se programa la realización, ese mismo día 3 de noviembre a las 2:00 p.m. se programa la realización de la apertura de los sobres recibidos para el Remate de Locales Comerciales, en sesión Extraordinaria de Trabajo de la Junta Administradora que se llevará a cabo en el Salón de sesiones del Campo de Exposiciones.





También acuerdan por unanimidad aprobar la cotización recibida del Periódico La Teja, medio que ofrece la mejor cotización de un cuarto de página, cuyo costo es de ₡103.170,00, para realizar la publicación con la información del Remate de Puestos Comerciales de la Expo P.Z. 2008.

También la Junta manda el día de hoy una nota donde dice:

"La Junta Administradora del Campo de Exposiciones Municipal de Pérez Zeledón en su Sesión Extraordinaria N° E.085-07 celebrada el día 24 de octubre del año en curso, conoció situación que se presenta con el hecho de que la Asociación Cívica Palmareña corrió la fecha de inicio de su evento una semana, iniciando el 17 de enero y terminando el 28 del mismo mes.

Al estar programada la Expo P.Z. para iniciar el jueves 24 de enero, las fiestas de Palmares nos causa un gran problema, ya que la mayoría de nuestros clientes se encuentran trabajando en esas fiestas cívicas, haciéndoles imposible participar en Pérez Zeledón en la misma fecha.

Por lo anterior, la Junta Administradora del Campo de Exposiciones Municipal de Pérez Zeledón, conociendo la importancia de nuestro evento, en su Sesión Extraordinaria ya mencionada, acordó reprogramar la Expo P.Z., iniciando el jueves 31 de enero y terminando el lunes 11 de febrero. Para ello, se está informando a la Comisión Nacional de Exposiciones Zootécnicas y a ese Concejo Municipal".

Además una Asociación Fuerza y Esperanza para el Necesitado, hace un trámite ante Patentes de la posibilidad de que tener patente a raíz de que Aníbal Acosta Maroto, Administrador del Campo de Exposiciones les entrega una nota donde les autoriza para que las dos primeras semanas del mes de diciembre, efectúen una EXPO Feria, donde van a realizar ventas de licor, shows, bailes, ventas de comida, juegos legales como carruseles, maratón corridas de toros, juegos de pólvora fría, tope el 1 de diciembre 2007, saliendo del cañaveral. Y don Aníbal Acosta les manda a decir: Por lo tanto, para hacerles el alquiler de estas instalaciones los costos ascenderían a los dos millones, de cotones, solo en realizar la Instalación y desinstalación de agua y luz necesarias para realiza la actividad. Además, del pago correspondiente a luz y agua que para los nueve días podría oscilar conservadoramente en los dos millones de colones. Finalmente, los organizadores serán los responsables de la recolección de basura, permisos, pólizas, pago de impuestos y demás obligaciones que les corresponda. Si su organización aceptara lo planteado, tendrían que hacer el pago correspondiente antes del inicio del evento para iniciar los trabajos que se necesiten".

Yo le pregunto al Concejo si conocen algún mecanismo formal de contratación administrativa que se haya utilizado para esto, porque el señor Jorge Arturo Bermúdez, Asesor Legal, de la Junta dice que "en la sesión anterior se presentó un mal entendido referente al salón de patines ubicado en el campo ferial, por lo que aclara que la Junta Administradora acordó esperar el vencimiento del contrato y no renovarlo más. El contrato firmado por esta Junta, es un contrato de usufructo por un mes", esos contratos de usufructo es una figura anómala, el contrato que se debe utilizar es un contrato de arrendamiento, un contrato de uso en precario.

A raíz de todo este debate que se ha dado de la Junta del Campo de Exposiciones y ya habiendo recibido un documento de la Contraloría General de la República, dirigido a la Junta Administradora, donde le dice que se procede a rechazar de plano la consulta que la Junta presenta ante ellos, porque ellos en este momento, solo pueden resolver consultas de entes parlamentarios, Municipales, he tomado la decisión de presentar una denuncia ante al Contraloría General de la República.

Interrumpe la señora Presidenta Municipal, para proceder a dar lectura a una moción de orden, presentada por el regidor Luis Cordero Rojas.





"MOCIÓN DE ORDEN PRESENTADA POR EL REGIDOR LUIS CORDERO ROJAS Y LA REGIDORA IRIS VALVERDE USAGA, la cual indica que se pare el debate por cuanto no es oportuno en este momento redundar más en este asunto, basta con los vetos ya emitidos y seguir adelante en la sesión, puesto que estamos en el capítulo de aprobación del acta".

La señora Presidenta Municipal, somete a consideración de los señores Concejales la moción, misma que se imprueba porque fue votada únicamente por los regidores Deyanira Chaves Fonseca, Iris Valverde Usaga, Alexis Quirós Jiménez y Róger López Barquero. No se consigna voto del regidor Luis Cordero Rojas, ya que en el momento de la votación se encontraba fuera de su curul. Se consigna voto negativo de los regidores Dora Chaves Vega, Maritza Rojas Ureña, Deidalia Monge Padilla y Edgar Corrales Retana.

Dado que no se aprueba la moción de orden, la señora Alcaldesa continúa como sigue:

La Contraloría General de la República, le envía una nota al Campo de Exposiciones, diciéndole que se procede a rechazar de plano la consulta pero además, esto es para información de ustedes señores regidores los que están menos informados, le preocupa sumamente a la Administración, que en el acuerdo municipal que yo estoy vetando en este momento ustedes, se diga ahí "en contra de la potestad dada a la Junta Administradora del Campo de Exposiciones de contratación de personal, en su Reglamento actualmente en vigencia, implica la violación a dicho Reglamento en cuanto a otras potestades conferidas a la Junta, según lo alegado por la parte recurrente, implica la paralización de una actividad de interés social, económico y cultural".

Se les dijo a ustedes señores regidores en su momento, que las personas que trabajan para el Campo de Exposiciones, van a ser despedidas, eso no es cierto y su ustedes ven y lo leen claramente en la Resolución Administrativa en la página 11 y en la página 12, les presenta un Plan de Gastos y de pagos propuestos por la Junta y Administración Municipal, siendo un fin primordial del ordenamiento jurídico, se le extiende a la Junta en materia de gastos por personal administrativos, servicios profesionales y cargas sociales para que paguen: 1) el administrador, Aníbal Acosta Maroto, 2) la Secretaria, Silvia Gamboa Vargas, 3), el Guarda, Miguel Arguedas Bolaños, además el pago del señor Alejandro Castro Rivera por Servicios Profesionales, que en materia de gastos por servicios públicos para que paguen la energía eléctrica y para que paguen el agua y la luz, que en materia de gastos administrativos para que dispongan de una suma importante para que lo que son materiales de oficina como papelería.

En el momento que ya la Municipalidad asumiera o tuviera en manos sus recursos, nosotros seguiríamos ejecutando el pago. Por todo esto y sabiendo lo que ustedes hicieron en la sesión pasada, señores regidores fue decirle a la Junta, déjense la plata no la entreguen, y es lo que yo estoy vetando hoy y a vista y paciencia de ustedes la Junta ha estado ejecutando recursos, de estos o de los nuevos remates que vengan y además esta usando un bien público de lo cual no tienen personería para hacerlo, he tomado la decisión señoras regidoras y regidores, de presentar una denuncia formal ante la Contraloría General de la República.

Al pretender la señora Alcaldesa dar lectura a la denuncia, la señora Presidenta Municipal, le indica que se está saliendo de lo relacionado con el veto, por lo tanto puede retomarlo en el espacio de Asuntos de la Alcaldesa.



La Licda. Deyanira Chaves Fonseca, Presidenta Municipal, traslada el veto para análisis de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Indica la señora Alcaldesa Municipal, que utilizando los medios de comunicación escuchen que este Concejo Municipal, como lo ha dicho Doña Iris, Don Róger y Doña Deyanira, muchas veces, han querido decir al pueblo que Rosibel Ramos no quiere las fiestas y no es eso. Espero que después de decir que no se iba a discutir más y se trasladara a la Comisión de Jurídicos, pues que aquí termine la discusión, señora Presidenta, porque lo que quiero decirles es que no es que no se está permitiendo, es que lo quiero es que las cosas se hagan bien y con la legalidad y mientras esta Junta no tenga personería, no funciona más, eso es lo que le estoy diciendo al pueblo de Pérez Zeledón y lo que quiero es que se ordene esta Junta del Campo de Exposiciones, que tenga la personería que tenga que tener y que se ejecuten los recursos como se tienen que ejecutar. Sepan que estoy siendo vigilante y fiscalizadora de los bienes del pueblo y con mucho gusto voy a leer la denuncia que estoy haciendo contra el Concejo Municipal y contra la Junta Administradora, que será trasladada el próximo jueves y entregada a la Contralora de la República a las 12 md, sobre lo copartícipe que ha sido este Concejo Municipal de permitirle a la Junta Administradora que toque recursos sin tener personería jurídica, yo si puedo poner denuncias ante la Contraloría, yo si soy el ente y jerarca que puede poner denuncias antes la Contraloría y eso es lo que voy a hacer el próximo jueves ante la Contralora General de la República.

Reitera la Licda. Deyanira Chaves Fonseca, Presidenta Municipal, que traslada el veto para análisis de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Finalmente la señora Presidenta Municipal, somete a consideración de los señores Concejales, el contenido del acta ordinaria 078-07, con la modificación realizada inicialmente y se aprueba con nueve votos.

El regidor Róger López Barquero, externa con todo respecto, por el hecho de referirse la señora Alcaldesa en forma directa a su persona, que el tonó a utilizar cambiará de ahora en adelante.

ARTICULO 2. Trámite de Correspondencia.

1. Nota suscrita por Comité Pro panteón de Aguas Buenas de Plantonares, mediante la cual solicitan tanto la inscripción de dicho Comité, como del terreno que fue donado para el cementerio de la comunidad y que mide 2500 m². Comunica que el Comité se integra como sigue:

✓ Hilda Fallas Castro	Presidenta
✓ Jonny Ureña Fallas	Vicepresidente
✓ Deyanira Fallas Abarca	Secretaria
✓ Leonel Ramírez Alvarado	Tesorero
✓ Sobelda Fallas Alfaro	Vocal
✓ Ramiro Cordero Naranjo	Fiscal

La señora Presidenta Municipal, traslada la nota a la Alcaldía Municipal.

2. Nota P-1673-2007, suscrita por el señor José León Desanti Montero, Presidente Ejecutivo de RECOPE, mediante la cual indica que con fundamento en la solicitud de prórroga planteada por la señora Rosibel Ramos Madrigal, Alcaldesa Municipal, mediante OFI-1455-07-DAM, para el retiro de la donación autorizada por la Presidencia, se concede prórroga hasta el 31 de diciembre de 2007.

Al respecto se toma nota, por cuanto la Alcaldía recibió copia del documento.



3. Nota suscrita por el señor Jorge Arturo Bermúdez, Asesor Legal Junta Administradora del Campo de Exposiciones, mediante la cual indica que en la sesión anterior se presentó un mal entendido referente al salón de patines ubicado en el campo ferial, por lo que aclara que la Junta Administradora acordó esperar el vencimiento del contrato y no renovarlo más. El contrato firmado por esta Junta, es un contrato de usufructo por un mes, entendido como el derecho del administrado del uso y aprovechamiento de un bien público. El contrato vigente vence el próximo nueve de noviembre y la no va a ser renovado. Señala los aspectos que tomó en cuenta para otorgar dicho contrato.

La señora Presidenta a petición de la Junta Administradora, solicita a la Secretaria dar lectura total al documento y se procede de esa forma.

Posteriormente es remitida la nota al expediente respectivo.

Antes de seguir con la correspondencia, la señora Presidenta Municipal, solicita a los señores síndicos reunirse en la parte de atrás, para que definan el representante en la Comisión sobre el asunto del INVU.

4. Copia de nota suscrita por el señor Jorge Monge Agüero, Presidente Junta Directiva, Coordinador Posadas del Nacimiento del Niño Dios Diciembre 2007, dirigido a la señora Alcaldesa Municipal, donde informa que en coordinación con la Parroquia San Isidro del Labrador, pretenden realizar las posadas del nacimiento del niño Dios, en el mes de Diciembre, Para ello requiere un lugar, que permita programar, calendarizar y desarrollar las diversas actividades que conlleva el evento. Por lo ante expuesto, solicita la autorización para hacer uso del lote esquinero ubicado en el costado Norte del Mercado Municipal y aprovechar la infraestructura artesanal existente, que luce apropiada para esta actividad.

SE ACUERDA: Solicitar a la Alcaldía el apoyo a dicha solicitud. Se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos.

5. Nota X-CNCES-02-2007, suscrita pro el Msc. Miguel Calderón Fernández, Decano, UNA, mediante la cual en nombre del Comité Organizador del X Congreso Nacional de Ciencias y Estudios Sociales, indica que desde 1999 la Fundación CIENTEC ha organizado congresos anuales con una excelente acogida entre educadores, investigadores y especialistas en diferentes áreas, últimamente también de las ciencias sociales. En el pasado, se han alternado sedes centrales y regionales de los campus universitarios, para alcanzar un público cada vez más amplio. En el 2002, se realizó en San Carlos -Alajuela, en el 2004 en Liberia - Guanacaste, y en el 2006 en Guácimo - Limón. Por lo anterior informa, que el próximo año el Comité Organizador ha decidido llegar por primera vez al cantón Pérez Zeledón. Para ello, la Universidad Nacional - Región Brunca será sede del X Congreso Nacional de Ciencias y Estudios Sociales.

Asimismo indica la importancia de integrarlos a través del copatrocinio del congreso, así como la integración en la organización regional mediante un representante. Adjunta invitación a formar parte de la Comisión Regional Organizadora, que tendrá lugar el martes 6 de noviembre a las 2:00 p.m., en la Sala No. 2 de la Biblioteca de la UÑA - Región Brunca.

Al respecto, se designa como representante a la regidora Maritza Rojas Ureña.





6. Nota CRPZ-0810-321, suscrita por la señora Teresita Vargas Umaña, Secretaria Junta Directiva, Cruz Roja, mediante la cual indica que en razón de que aún no está en firme la realización de la Exposición en febrero del 2008, dicha Institución solicita se les seda esa fecha y las instalaciones para llevar a cabo la actividad y recaudar fondos en bien de la población.

La señora Presidenta Municipal, solicita dejar la nota antes conocida, pendiente.

7. Nota DGIT-1235-2007, suscrita por el Ing. Mario Chavarría Gutiérrez, Director General a.i., del MOPT, mediante el cual remite la TRA-1086-07-SSC, (aprobación Plan de Reordenamiento Vial), a la Ing. Erika Jaikel, Encargada Depto. Regionales, Ing. Sandra Muñoz, Departamento de Regionales.

Sobre lo anterior se toma nota.

8. OFI-248-07-AIM, suscrito por la Licda. Damaris Espinoza Guzmán, Auditora Interna, mediante la cual indica que tomando en consideración que el tema del Campo de Exposiciones Municipal ha sido de atención frecuente en las últimas sesiones del Concejo Municipal, y siendo que están próximas las fechas en que normalmente la Junta Administradora del Campo de Exposiciones aumenta su actividad con motivo de la Organización de la ExpoPZ, han considerado conveniente hacer de su conocimiento que el pasado lunes 22 de octubre de 2007, mediante oficio N° OFI 242-07 AIM, elevamos consulta a la Contraloría General de la República (CGR) sobre algunos aspectos de tipo legal y técnico relacionados con esa Junta Administradora, con la finalidad de poder continuar con los estudios que se encuentran en curso. Sin embargo, no omite indicar que en el momento en que reciban respuesta de la CGR harán las comunicaciones que pudieran resultar pertinentes, independientemente del avance de los estudios que tenemos en marcha.

Siendo que lo que está en tela de duda en este momento es la situación jurídica de la Junta Administradora, lo que deja a este cuerpo colegiado en una situación muy sensible con respecto de su funcionamiento, debido a que le rodean una serie de circunstancias que en algún momento podrían calificar como separadas del marco jurídico, nos sentimos en el deber de *recomendar* al Concejo Municipal que actúe con la debida cautela en este caso, de forma que se evite incurrir en males mayores, al menos hasta tanto se resuelva la consulta legal tramitada ante la CGR.

La señora Presidenta Municipal, traslada la nota al expediente respectivo.

El regidor Luis Cordero Rojas, manifiesta que adjunto a este documento debió venir adjunto el OFI-242-07-AIM, para conocer lo que la Auditoría está tratando de recabar con la Contraloría General de La República. Por lo que solicita que de ser posible sea remitida dicha nota al Concejo Municipal.

Como otro punto, señala que los artículos 35, 36 y 37 Reglamento de Orden y Disciplina del Concejo Municipal, son muy claros y en la recién presentada moción de orden no se cumplió con el reglamento, había que dar cinco minutos al exponente de la moción y posteriormente someterla a votación.

El regidor Róger López Barquero, con respecto a la nota de la Auditoría Interna, recomienda a este Concejo, actuar con la debida cautela, por lo tanto la misma Auditoría esta reconociendo que hay un asunto que no esta definido y que se envió a la Contraloría General de la República.





Añade que como Concejo Municipal, se debe tomar una posición clara de hacerse presente ante la Contraloría General de la República. Asimismo externa la conveniencia de solicitar urgente al Área de División y Fiscalización Operativa del ente Contralor, una reunión con este Concejo Municipal, porque no es conveniente seguir con estas actitudes de enfrentamiento entre la Administración y el Concejo Municipal.

Sigue indicando que desde el inicio el Concejo, debió haber remitido el caso a la Contraloría General de la República y ser resuelto el caso en tan solo una semana, ya que un inventario en la Junta se hace en forma rápida. Reitera que una administración activa resuelve esto en diez días.

Indica que hay algo de fondo porque el Concejo siempre ha dicho que se haga la EXPO Pérez Zeledón 2008, con el apoyo de la Administración, hasta tanto el asunto sea resuelto, pero la Administración, no ha tenido voluntad ni de tratar con Jefes de Fracción.

Finaliza su intervención reiterando la necesidad de solicitar una audiencia ante la Contralora General de la República para exponer la posición del Concejo Municipal.

La señora Presidenta Municipal, solicita al señor regidor, retomar la petición en Asuntos de la Presidencia.

El regidor Luis Cordero Rojas, señala disconformidad con respecto a la arrogancia de poder que aquí se maneja, como es el caso de que el señor Vicealcalde, no debe estar sentado en un curul con el Concejo Municipal, ya que *"en esa esquina se gestionan muchas cosas"*.

Destaca además con respecto al caso del Campo de Exposiciones, que desde el inicio, recomendó la necesidad de enviar el asunto a la Contraloría General de la República o que el Concejo Municipal, de una vez, hubiera decido publicar el artículo V del Reglamento, mediante una fe de erratas.

Añade que la situación se ha convertido en una anarquía y de convocar a un plebiscito, posiblemente se contaría con nuevo alcalde.

9. Los siguientes oficios son remitidos por la señora Jenny Marín Valverde, Encargada de Archivo Central:

- a) OFI-300-07-PAM, en La Gaceta N° 195 del 10 de octubre del 2007, en la página 4, salió publicado el proyecto de ley expediente N° 16.756 "Reforma integral a la ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, ley n° 8422, de 6 de octubre de 2004 y deroga varios artículos de la ley n° 8422 y el Código Municipal".

La señora Presidenta Municipal, indica que el documento queda en la Secretaría para el interesado en obtener copia.

- b) OFI-301-07-PAM, en La Gaceta N° 198 del 16 de octubre del 2007, de la página 20 a la página 25, salió publicado el proyecto de ley expediente N° 16.790 "Reformas del marco legal para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública".

Al respecto se tomar nota.

- c) OFI-302-07-PAM, en La Gaceta N° 200 del 18 de octubre del 2007, en la página 2, salió publicado el proyecto de ley expediente N° 16.781 "Adición de un párrafo final al artículo 81 del Código de Trabajo".



- d) OFI-309-07-PAM, en La Gaceta N° 203 del 23 de octubre del 2007, en la página 5, salió publicado el proyecto de ley expediente N° 16.795 "Reforma del artículo 35 del Código de Trabajo, Ley N° 2, del 27 de agosto de 1943".

Con respecto al punto c y d, indica la señora Presidenta, quedar las notas en la Secretaría, para el interesado en obtener copia de los documentos.

- e) OFI-310-07-PAM, en La Gaceta N° 203 del 23 de octubre del 2007, en la página 5, salió publicado el proyecto de ley expediente N° 16.794 "Reforma del artículo 95 del Código de Trabajo". El mismo consiste en que la trabajadora embarazada gozará obligatoriamente de una licencia remunerada por maternidad, durante el mes anterior al parto y los seis meses posteriores a él, los seis meses también se considerarán como periodo mínimo de lactancia y por prescripción médica, podrá ser prorrogado para los efectos del artículo 94 bis de esta Ley.

La señora Presidenta Municipal, indica que se tome nota.

10. Copia de nota FOE-SM-1914, suscrita por la Licda. Giselle Segnini Hurtado, Gerente Área, CGR, mediante la cual remite Aprobación parcial del presupuesto extraordinario 2-2007, de esta Municipalidad, por un monto de \$110.618.248.66.

La señora Presidenta Municipal, solicita la lectura del documento.

Sobre el particular, la señora Alcaldesa Municipal, explica que la Comisión encargada del asunto de los aumentos, estará en reunión el próximo jueves en la Contraloría General de la República, para presentar un recurso de reconsideración para presentar la justificación técnica. Con respecto a los puestos señala tomar nota.

El regidor Róger López Barquero, externa no haber sido correcto, presentar el documento ante el Concejo Municipal, sin la debida justificación técnica, por parte de los funcionarios que elaborado el presupuesto.

Externa preocupación por el hecho de que el documento señale, que se está sometiendo a un futuro problema presupuestario.

En tema diferente, solicita la señora Presidenta Municipal, al Vicealcalde, ubicarse en otro lugar, ya que los curules son para 9 regidores, el alcalde y la Secretaria y además el día de hoy ha causado interrupción.

La Licda. Rosibel Ramos Madrigal, Alcaldesa Municipal, indica que no llamará la atención a los funcionarios municipales, porque es hasta ahora que piden dicha justificación.

Con respecto al tema de la ubicación del Vicealcalde, informa que presentará un documento al respecto. Justifica además que se encuentra presente para conocer los asuntos que aquí se manejan, ya que posiblemente tomará un mes de vacaciones.

11. OFI-1588-07-DAM, suscrito por la Licda. Rosibel Ramos Madrigal, Alcaldesa Municipal, mediante el cual a efectos de que resuelvan recurso de revisión planteado contra la resolución administrativa RES-040-07-DAM, remite expediente DEN-006-06-BCV, denominado "Denuncia presentada por vecinos de Daniel Flores, los cuales viven por la calle que se encuentra frente a Auto Mundial, contiguo al Taller González y finaliza en el entronque con la calle que va de los Chiles a Palmares, según los vecinos el camino fue estrechado por el señor Henry Alvarado Guzmán", y el cual fuera elaborado al respecto por la Subactividad de Caminos. En dicho expediente consta ya resolución administrativa RES-040-07-DAM, a través de la cual se resuelve el recurso de revocatoria planteado ante este Despacho.

La Licda. Deyanira Chaves Fonseca, Presidenta Municipal, traslada el documento a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

12. OFI-315-07-PAM, suscrito por la señora Jenny Marín Valverde, Coordinadora, Archivo Central, mediante el cual comunica que en La Gaceta N° 207 del 29 de octubre del 2007, en la página 2, se publica el Decreto 34045-MP. Este decreto declara estado de emergencia nacional la situación provocada por condiciones de temporal y paso de una onda tropical en el Pacífico Central, Norte, Sur Valle Central y Cordillera de Guanacaste, asociados a sistemas de baja presión y onda tropical a nivel regional en el mar Caribe y que generó abundantes lluvias en algunos cantones de Guanacaste, Puntarenas, Heredia, Cartago y San José entre los cuales se encuentra el cantón de Pérez Zeledón.

Al respecto se toma nota.

13. Nota suscrita por el Lic. Jorge Enrique Infante Rojas, donde agrega información y documentos al Recurso Extraordinario de Revisión, sobre el caso Bar Restaurante y Salón El Prado.

La señora Presidenta Municipal, traslada el Recurso a la Comisión de Asuntos Jurídicos, quien tiene en la carpeta el Recurso de Revisión al cual se le esta agregando este.

El regidor Luis Cordero, Rojas, externa que no le ha sido entregada la Resolución del Prado, que solicitó en una de las sesiones anteriores.

La señora Presidenta Municipal, somete a consideración de los señores Concejales, solicitar a la Administración entregar dicha resolución al Concejo Municipal.

SE ACUERDA: Solicitar a la Administración copia de la Resolución de los Tribunales sobre el caso de Olí Ltda., correspondiente al Prado. Se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos.

14. Nota suscrita por el señor Bolívar Venegas Picado, Presidente Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo, mediante la cual solicita formalmente aprobación del proyecto Ampliación de Oficina y Casa Comunitaria. Los fondos o materiales, serán administrados por la Junta Directiva de la Unión.

La señora Presidenta Municipal, traslada la nota a la Comisión de Obras.

15. Nota suscrita por el señor Nestor Veas, Gerente de ventas de Isotex de Centroamérica S.A, mediante la cual informa que están organizando una gira para el 15 de Noviembre visitar una de las plantas de separación de residuos sólidos y bio abono ubicada en Colombia similar a la que queremos instalar en su Municipio. El interés es que asista la Alcaldesa de la Municipalidad o el Presidente Municipal, por lo trascendental que es este proyecto para el futuro del cantón y pueda apreciar de esta manera los procesos tecnológicos que no existen en Costa Rica y que estamos ofertando en nuestro convenio. El grupo Maral- Isotex esta en la mejor disposición de apoyar a sufragar los gastos de hospedaje y alimentación siempre y cuando esto no-represente un conflicto de intereses para la Municipalidad, por lo que solicita al Concejo analizar la propuesta y enviar su respuesta por escrito a la brevedad posible con el nombre y numero de pasaporte de la persona con el fin efectuar la reservaciones respectivas.

La señora Presidenta Municipal, traslada la nota a la Comisión de Asuntos Ambientales.

Al respecto la señora Alcaldesa, solicita no ser nombrada, ya que se encuentra en proceso licitatorio donde participaran empresas y podría verse como tráfico de influencias.

La regidora María Ester Madriz Picado, señala que el proceso licitatorio es independiente de la posible instalación de dicha Planta.

El regidor Róger López Barquero, indica que en sesiones anteriores se ha tocado el tema de las empresas que ofrecen este servicio y enfatiza su posición para que se siga desarrollando el proyecto que la Municipalidad viene realizando desde hace ocho años.

ARTICULO 3. Informe de la Alcaldesa.

1. La señora Alcaldesa Municipal, indica que la próxima sesión presentará una nota a la Presidenta Municipal, ya que en el momento que fue rechazada la moción de orden, debió permitir que siguiera con el uso de la palabra.
2. Como otro punto, señala lo siguiente y se consigna literalmente a su petición:

"Les venía haciendo una referencia del tema del Campo de Exposiciones y quería que ustedes conocieran el oficio que llegó con el criterio de la Contraloría General de la República, donde claramente se rechaza la consulta de la Junta por dos situaciones específicamente, una que no iba criterio legal y dos debe ir dirigida por el jerarca del ente. También decirles que a vista y paciencia de este Concejo Municipal, la Junta continúa con la organización de este evento y usando este bien y usufructuando, porque van a remates, están accediendo a una EXPO Feria y siendo que la alquilan dos semanas por dos millones de colones. Por esto es cuando definitivamente nosotros la Administración, tomamos la decisión de hacer una denuncia ante la Contraloría General de La República, tomando en cuenta y habiendo leído también la nota de la Auditoría donde les recomienda cautela y que considero, no la han tenido al respecto. Voy a proceder a presentar esta denuncia el próximo jueves.

Señorita Secretaría, quiero que esta denuncia sea consignada en forma literal en el acta y todas las palabras que hasta ahora he dicho, porque quiero dejar patente que este Concejo Municipal en todo momento, se ha dado cuenta de que la Junta ha continuado con la programación de ejecutar las fiestas en el 2008 y no ha hecho nada al respecto, todo lo contrario:

"Señora
Rocío Aguilar Montoya
Contralora General de la República
San José
S.D.

Estimada señora:

La suscrita, **ROSIBEL RAMOS MADRIGAL**, en mi condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Pérez Zeledón conforme a certificación adjunta, me permito acudir ante su instancia y manifestar lo siguiente:

Preocupada por la situación que se ha presentado en nuestra Corporación Municipal, y que procederé a detallar a continuación en este mismo memorial, me presento ante su autoridad con el propósito de solicitar la intervención de la Contraloría General de la República en el caso de la denominada Junta Administradora del Campo de Exposiciones de Pérez Zeledón, organización que-bajo la modalidad de órgano desconcentrado de la Municipalidad de Pérez Zeledón estuvo encargada desde hace algunos años atrás de la organización de la actividad denominada como EXPO PZ la cual consiste en una Feria de proporciones nacionales dedicada a la promoción del comercio, la industria, las actividades agropecuarias y sociales del cantón y la Región Brunca y, además, dedicada a la administración del Campo Ferial donde esta actividad se realiza.

La idea es la que la CGR intervenga ejerciendo su autoridad de máximo ente fiscalizador de la Hacienda Pública costarricense con el fin de establecer si esta JACE puede desarrollar la denominada Feria EXPO PZ en su edición del año 2008 y de establecer si la misma tiene actualmente capacidad jurídica para desarrollar procedimientos de contratación administrativa y de representación propios siendo que, según se ha estimado desde nuestro Proceso de Asesoría en Servicios Técnicos con el dictamen N° OPJ-008-07-PST, esta Junta perdió su personería jurídica desde el pasado 9 de setiembre del año 2003 conforme se detallará más ampliamente a continuación.

De esta manera se pretende que la Contraloría sienta las responsabilidades que pudieren corresponder a los miembros de la JACE, los cuales consientes de la situación que se ha detallado anteriormente, han continuado sus actividades de promoción y desarrollo de la EXPO PZ 2008 y además han desatendido las órdenes y las acciones correctivas que esta Alcaldía les ha girado a fin de procurar una solución integral a este asunto.

Igualmente desea este Despacho bajo mi encargo que se sienten las responsabilidades de los señores concejales miembros del Concejo Municipal de este cantón quienes han venido obstruyendo las funciones de control y las acciones surgidas de mi autoridad a través de un conjunto de acuerdos dictados en el seno de este órgano deliberativo municipal los cuales se contraponen abiertamente a las que este Despacho considera son las funciones propias que le ha encomendado el Bloque de Legalidad en este caso.

Fundamento la presente denuncia en los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO: Con fecha del pasado 6 de marzo de 2007 el Subproceso de Licencias y Patentes de la Municipalidad de Pérez Zeledón trasladó documento identificado con el N° OFI-027-07-SPL al señor Gilberth Navarrete Martínez en su condición de Presidente de la Junta Administradora del Campo de Exposiciones de Pérez Zeledón (JACE) con el fin de poner en conocimiento de esta instancia el Informe sobre los cobros pendientes de cancelar en razón de las actividades desarrolladas por el evento denominado como EXPO PZ 2007.

Este documento fue notificado al administrador de la mencionada Junta Administradora, señor Anibal Acosta Maroto, en fecha del 06 de marzo del mismo año, según consta en razón de notificación del folio 004 del expediente N° ADM-027-07-DAM que resguarda este Despacho Municipal.

DOS: En igual sentido se giró oficio N° OFI-096-07-SPL del 21 de mayo de 2007 el cual fue notificado a la señorita Silvia Gamboa Vargas, en su condición de secretaria de la JACE el día 22 de mayo de 2007 según se desprende de razón de notificación del folio 009 del mismo expediente dicho.

TRES: Con fecha del 25 de mayo de 2007 la JACE representada por su presidente formula oposición, a través de recurso de revocatoria con apelación en subsidio, al mencionado oficio alegando que la Junta es un órgano desconcentrado de la Municipalidad y que, como tal, está exonerada del pago de tributos a la corporación municipal fundamentándose en el tenor del artículo 8 del Código Municipal que establece la exoneración de todo tributo para las Municipalidades del país. (Ver folios 010 al 012 del expediente).

CUATRO: Así las cosas el Subproceso de Licencias y Patentes Municipal emite resolución administrativa N° RES-0401-007-SPL de las 15:40 horas del 25 de junio de los corrientes en la que dispone rechazar de plano el mencionado recurso de revocatoria formulado contra el oficio arriba identificado alegando la incompetencia de ese órgano municipal para resolver asuntos referidos a la exención de los tributos de patentes y de espectáculos públicos, situación que sólo puede conocer el Concejo Municipal, conforme a las leyes que regulan esta materia.

De la misma manera y con idénticos fundamentos el Despacho del Alcalde, a través de resolución administrativa N° RES-026-07-DAM de las 7:40 horas del 28 de junio de los corrientes, resuelve el recurso de apelación formulado y decide remitir el mencionado expediente a conocimiento del Concejo Municipal. (Ver folios 13 al 17 del expediente).

CINCO: La JACE, de nuevo en cabeza de su presidente, formula una vez más memorial dirigido al Concejo Municipal y con fecha del 29 de junio de 2007 en el que formula la solicitud de exención, con base en idénticos argumentos a los del escrito inicial y además aducen acogerse a la amnistía tributaria que vence en la Municipalidad el día 30 de junio de ese mismo año y alegan realizar el pago correspondiente a la estimación de tributos bajo protesta esperando que en su momento el Concejo Municipal acoja sus fundamentos para que les sea reintegrado el dinero pagado. (Ver folios 018 y 019 del expediente administrativo).

SEIS: En sesión ordinaria N° 062-07, artículo 5, inciso 2 celebrada por el Concejo Municipal el día 03 de julio de 2007 se aprueba por unanimidad un informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos de este alto órgano institucional sobre asunto planteado por la JACE en el que solicitan criterio técnico jurídico al Proceso de Asesoría en Servicios Técnicos, coordinado por el master Juan José Mora Cordero especialista en Derecho Municipal de la Universidad de Costa Rica, con el fin de dilucidar de manera certera la verdadera naturaleza jurídica de la Junta Administradora del campo ferial y de otros órganos municipales similares y además acerca de la solución jurídica que pudiere darse si se llegara a determinar que efectivamente se haya procedido a recibir un pago indebido por parte de la Municipalidad hacia la Junta. (Ver folios 021 y 022 del expediente administrativo).

SIETE: El dictamen solicitado es rendido por parte del Proceso de Asesoría en Servicios Técnicos a través del documento N° OPJ-008-07-PST fechado el día 07 de agosto de 2007 y firmado por su coordinador señor Juan José Mora Cordero, el cual se dirige, como es usual a través de los medios establecidos en la corporación municipal, a la Alcaldía Municipal para que ésta lo ponga en conocimiento de los interesados en el contenido del mismo y del propio Concejo Municipal.

El documento mencionado abunda en una relación y fundamentación jurídica (tanto normativa como jurisprudencial y doctrinaria) acerca de los temas de la descentralización, la desconcentración, el régimen de competencias y potestades en el sector público y además realiza un análisis de diversos órganos colegiados municipales existentes en el seno de la Municipalidad de Pérez Zeledón, estableciendo para cada uno de ellos un análisis de su fundamento jurídico, sus funciones, la integración de sus miembros y la conceptualización y análisis de la naturaleza jurídica.



Se analiza en el mencionado documento específicamente el caso de la JACE como uno de los seis que allí se investigan y en lo fundamental se llega a las siguientes conclusiones:

- a) En sus orígenes este instituto fue pensado primero como un órgano desconcentrado de la Administración Municipal. Así lo disponía primeramente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Actividades del Campo de Exposiciones cuando, en su versión original disponía -al integrar el artículo 5 con el Transitorio I de este cuerpo reglamentario- que se pensó en crear un órgano adscrito al Concejo Municipal de la Municipalidad de Pérez Zeledón otorgándole al mismo personería jurídica para actuar de manera independiente al ente municipal en lo que se refería concretamente a la administración del Campo Ferial conocido como Campo de Exposiciones Municipal.
- b) Igual circunstancia siguió operando con la primera reforma que se dio al Reglamento (mediante acuerdo de artículo 5), inciso 17) de la Sesión Ordinaria N° 181-01 del 03 de julio de 2001) siendo que lo que hizo el Concejo Municipal fue cambiar el canal o vehículo a través del cual dotaba de este tipo de personería a la JACE, dejando en desuso la idea original de procurar un decreto ley y otorgarla de pleno derecho vía reglamento. Se mantuvo por parte del asesor municipal que acá se trataba de un caso de desconcentración máxima, conforme la doctrina y legislación que sustenta esta figura, puesto que lo que hizo el Concejo fue delegar en un órgano de su creación un conjunto de competencias que no hacían referencia a las potestades de imperio que limita la LGAP y que por lo tanto eran válidas conforme al modelo de autoorganización administrativa de la que puede dotarse el ente municipal desde la garantía constitucional del artículo 170 de la Cpol en asocio con las facultades del propio Concejo Municipal según lo define el artículo 13 del Código Municipal.
- c) Sin embargo, esta situación, cambió inesperadamente con la última reforma que operó al RACEX [según acuerdo de artículo 8), inciso 16), de la sesión ordinaria N° 063-03 celebrada el 15 de julio de 2003 por el Concejo Municipal] en la que, procurando cambiar la manera en que iba a estar integrada la JACE, se promovió una derogatoria implícita al párrafo final del artículo 5° del mencionado cuerpo reglamentario y dejando entonces desde el día 9 de setiembre de 2003 (fecha en que operó la publicación en La Gaceta del acuerdo que decidió la reforma dicha) a esta organización sin sustento normativo para poder considerarse a sí mismo como un órgano desconcentrado y pasando a ser un órgano natural más de la MPZ en las mismas condiciones y circunstancias que cualquier otro órgano municipal ordinario.
- d) Así las cosas, la JACE no tiene, desde el pasado 9 de setiembre del 2003, personería jurídica instrumental y, como tal, no puede ni debe administrar fondos públicos de manera independiente. Dejó igualmente de tener competencia alguna sobre el terreno municipal en el que se afinca el Campo de Exposiciones y como tal debe entonces requerir del aval del Concejo Municipal para actuar y afectar -total o parcialmente- este inmueble y además actuar bajo el amparo de la personería jurídica de la Municipalidad que quien la ostenta es quien ocupe el cargo de Alcalde Municipal.
- e) No puede la JACE contar con presupuesto propio ni, mucho menos, administrar fondos que provengan de actividades que le generen beneficios o utilidades propias.



- f) A partir de aquella fecha (9 de setiembre de 2003) la JACE está sometida a todos los procedimientos y controles a los que se ve sometido cualquier otra oficina de la MPZ, siendo además, que sus funcionarios remunerados (secretarías, administradores y demás) deben entrar a formar parte integral de la dinámica de empleo público que aplica para la MPZ como un todo. (Ver folios 024 a 151).

OCHO: Visto, analizado y discutido el dictamen de asesoría antes mencionado el Despacho del Alcalde procedió el pasado 17 de agosto de 2007 a emitir el oficio N° OFI-1186-07-DAM dirigido a la Junta Administradora del Campo de Exposiciones en el cual hizo saber su preocupación por los hallazgos encontrados en el documento en mención.

Además cita a los miembros de la Junta a una sesión de trabajo con el fin de discutir un plan de acción en referencia a las recomendaciones allí contenidas y además advierte y conmina a la Junta para que se detenga y/o suspenda todo trámite de contrataciones administrativas, posibles remates, gestiones de administración o de inversión de recursos públicos con que cuente la Junta Administradora a fin de no causar una lesión más severa a los intereses públicos involucrados.

Este oficio fue notificado a los señores Gilberth Navarrete, en su condición de presidente de la Junta el día 17 de agosto de los corrientes, así como a Silvia Gamboa en su condición de secretaria de la Junta ese mismo día según consta en folios 152 al 154 del expediente de marras.

NUEVE: Realizado lo anterior, el Concejo Municipal a través de acuerdo dictado en sesión N° 070-07, artículo 7, inciso 1 del 28 de agosto de 2007 avaló informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos del alto órgano municipal a través del cual establecen que una vez analizado el criterio emitido por el Proceso Asesor de esta Municipal (N° OPJ-008-07-PST) solicitan aclaración a este mismo Proceso Asesor sobre asunto planteado a su conocimiento por la JACE en el sentido de aclarar el dictamen rendido por ese Proceso Asesor bajo el número OPJ-008-07-PST en su página 94 el cual estableció que la mencionada Junta perdió el sustento normativo que se le había otorgado para contar con personería jurídica instrumental cuando por decisión del Concejo Municipal (063-03, artículo 8, inciso 16 del 15 de julio de 2003) se reformó el artículo 5° del Reglamento que dio origen a esta Junta y se eliminó del texto citado el párrafo que establecía esta condición.

Cita la mencionada comisión municipal en el dictamen que luego avaló el Concejo, que la Junta plantea que nunca hubo un acuerdo del Concejo para privar de personería a ese órgano.

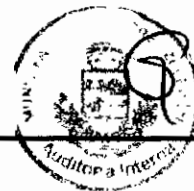
Aparentemente además, alega la Comisión consultante, la intención de la reforma al mencionado artículo reglamentario era cambiar la integración de la JACE pero no privarla de la citada personería jurídica instrumental. (Ver folio 156).

DIEZ: La aclaración solicitada por el Concejo Municipal fue tramitada por el Proceso Asesor Municipal a través de documento N° OPJ-012-PST de fecha 03 de setiembre de 2007 dirigido a la Alcaldesa Municipal en el cual se concluyó que:

- a) No es viable subsanar el efecto jurídico causado en la derogatoria del párrafo en mención alegando un simple error material, primero, pues no es cierto que estemos frente a este tipo de fenómeno jurídico y, segundo, en razón de los inconmensurables efectos jurídicos que una solución tan a la ligera como ésta podría causar en la integración del bloque de legalidad que debe darse en este caso concreto.



- b) En la opinión jurídica OPJ-008-07-PST se fue lo suficientemente exhaustivo y abundante a la hora de analizar las consecuencias jurídicas de fenómenos tales como la delegación de funciones, la creación de nuevos sujetos de derecho público y la naturaleza jurídica de cada uno de ellos. No es viable entonces que ante una situación de la magnitud como la que ahora se analiza en el caso de la JACE se pretenda resolver todas estas situaciones jurídicas pretendiendo alegar un posible error material que, primero no se ha dado y, segundo, no sería suficiente para devolverle la normalidad jurídica a la JACE y las actuaciones que durante los últimos años han realizado sin amparo ni fundamento jurídico.
- c) Mantener a la JACE tal y como está en la actualidad es negar que ya se han causado situaciones jurídicas que rayan en diferentes tipos de responsabilidades (civiles, administrativas y hasta penales). De allí que se reitera que la única solución viable por la que se toma partido en este momento (y que además se recomienda a las autoridades municipales) es la que se sugirió en la opinión jurídica que dio fundamento a este nuevo dictamen.
- d) Así las cosas, lo cierto del caso es que en la actualidad el texto contenido en el artículo 5º del RACEX, no dispone nada acerca de la personería jurídica de la JACE. De esta manera se insiste, desde el 9 de setiembre de 2003 esta Junta no cuenta con fundamento jurídico alguno para ostentar la personería jurídica que el Concejo le había otorgado desde el 03 de julio de 2001. Esto conlleva a que esta Junta, desde aquella fecha, no tiene fundamento jurídico alguno para administrar fondos públicos por su propia cuenta por lo que es necesario que todos los activos de la misma pasen de inmediato a formar parte del patrimonio municipal para que sea el ente municipal directamente el que los administre.
- e) Se advirtió al Concejo que no hay que perder de vista en la inteligencia de los análisis que se han practicado en este dictamen y en la OPJ-008-07-PST que aquí lo importante es establecer que a la fecha de hoy existe una anomalía en términos de la administración de los recursos y los fondos públicos que la JACE tiene en su poder. Esto es lo verdaderamente importante de ser analizado acá por lo que no es viable tampoco que se pretenda habilitar la situación de la JACE a través de una nueva reforma al RACEX, sin que antes se haya puesto la situación a derecho.
- f) Igualmente se recomendó que no se pretenda reformar el RACEX una vez más a fin de dar personería jurídica a la JACE si es eso lo que pretendía hacer el Concejo desde la Comisión de Jurídicos cuando se solicita que se les brinde el mecanismo para solventar "un posible error material" que, se insiste, nunca se dio. Eso no resuelve de manera integral la situación en que ha operado la Junta desde el 09 de setiembre de 2003 hasta la fecha de hoy ni la manera en que se han manejado los fondos públicos a ella endosados desde esa fecha.
- g) Se dijo así que lo prudente y acertado conforme a los resultados de la Investigación que se ha trasladado al Proceso Asesor y que produjo el dictamen OPJ-008-07-PST es seguir las recomendaciones allí contenidas y solicitar a la JACE entregar los activos a la Municipalidad para que sea ésta la que los administre de manera directa, así como las consecuencias en materia de empleo público y de gestión administrativa y documental (en especial en materia de manejo de libros contables y de gestión) que en aquel momento se sugirió.
- h) Se recomendó igualmente que deberán hacerse las correspondientes conciliaciones de activos y pasivos conforme a los procedimientos contables, financieros, de auditoría y sana gestión pública a que está acostumbrada la Municipalidad.



- I) Finalmente se le dijo al Concejo que una vez que esto haya sido efectuado, sería posible entonces pensar en la posibilidad de darle una nueva forma jurídica, adecuada y acorde con los intereses públicos prevalecientes a la mencionada JACE. (Ver folios 158 a 168).

ONCE: La solicitud de sesión de trabajo entre la Alcaldía Municipal y la JACE solicitada por esta Alcaldía en oficio N° OFI-1186-07-DAM (que fue analizado en el resultando octavo de esta resolución administrativa) efectivamente se concretó el pasado 10 de setiembre de 2007 al ser las 8:00 horas en el Despacho del Alcalde. En ella estuvieron presentes los miembros de la Junta Administradora liderados por su presidente, señor Gilberth Navarrete Martínez, junto con el asesor legal de este órgano colegiado, Sr., Jorge Arturo Bermúdez y la Alcaldesa Municipal junto con el coordinador del Proceso de Asesoría en Servicios Técnicos de la Municipalidad.

En esta sesión de trabajo se inició la labor a partir de la exposición sucinta de los alcances de los documentos suscritos por parte del coordinador del proceso asesor municipal. Posteriormente se escuchó la intervención del asesor legal de la Junta. Finalmente se expusieron y analizaron las diferentes posiciones de los miembros de la Junta Administradora y de la Alcaldesa Municipal acerca de este caso concreto. Al final se dispuso una nueva sesión de trabajo para el día 12 de setiembre inmediato siguiente a fin de analizar un proyecto de plan de pagos que la Junta propondría a la Municipalidad a fin de lograr la custodia prudente y diligente de los activos en su poder en especial en lo referido a las instalaciones del Campo Ferial municipal.

Además se atendió solicitud de la asesoría legal de la Junta Administradora Campo ferial a fin de analizar un documento dirigido al Concejo Municipal en el que solicitan una alternativa de solución a través de la publicación de una "fe de erratas" a la publicación que derogó el último párrafo del artículo 5 del RACEX y de esta manera lograr solventar el caso aquí analizado.

Como Alcaldesa me comprometí a verter criterio acerca del tema si el Concejo Municipal así lo solicitaba expresamente. (Ver folios 169 a 174).

DOCE: El Concejo Municipal sesionó ordinariamente el día 11 de setiembre de 2007 y producto de la discusión y deliberación acerca del caso concreto resolvió a través de acuerdo de la sesión N° 072-07, artículo 9, inciso 4 avalar informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos de ese alto órgano municipal a fin de que vistos los dos dictámenes emitidos por el Proceso Asesor Municipal se recomendara contratar un especialista en Derecho Administrativo a fin de solicitar una opinión jurídica externa tanto acerca de la naturaleza jurídica actual de la Junta como acerca de la manera de resolver el conflicto y el procedimiento a seguir para dotar a dicho "ente" (sic) de personería jurídica. (Ver folio 179 del expediente).

TRECE: La sesión de trabajo dispuesta para el día 12 de setiembre de 2007 se llevó a cabo en el despacho de la Alcaldesa Municipal dentro del Palacio Municipal estando presentes los señores Gilberth Navarrete Martínez (Presidente de la Junta), Aníbal Acosta Maroto (Administrador del Campo Ferial), el licenciado Jorge Arturo Bermúdez Morales (Asesor Legal de la Junta), Kattia Valverde Cruz (asistente de la Alcaldesa Municipal) y Juan José Mora Cordero (Coordinador del Proceso de Asesoría en Servicios Técnicos).

Allí se recibió documento bajo el N° ACE-082-07 de fecha del 12 de setiembre de 2007 suscrito por el señor Navarrete Martínez en la que formulan a la alcaldía un plan de gastos y de pagos en cuanto al personal y los servicios públicos y cargas sociales mínimos y que ellos consideran necesarios para custodiar de manera diligente y prudente de los activos a su haber.



También se conoce solicitud de los miembros de la Junta presentes con el fin de tener conocimiento del acuerdo de la JACE tomado en sesión de trabajo registrada en acta N° 82-07, artículo 6, inciso 6.1 del día 28 de agosto de 2007 en la que la Junta autorizó, previa recomendación del asesor legal, proceder a varios pagos pendientes a esa fecha referidos al mes de agosto de este año.

Se dispone en la sesión de trabajo que la administración municipal trabajará en una resolución administrativa (la cual se comunicará oportunamente a la Junta) que resolverá la situación de la administración de los activos que debe realizar la Junta Administradora.

CATORCE: Este Despacho Municipal a mi cargo conoció del mencionado procedimiento administrativo y resolvió los asuntos planteados a su conocimiento y dispuso lo pertinente en relación con la situación jurídica de la JACE, del Campo Ferial y de los activos puestos a su disposición y con fundamento en el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Internos de esta Municipalidad y los numerales 1, 13 y 17 del Código Municipal dictó la resolución N° RES-037-07-DAM de las 8:00 horas del 13 de setiembre de 2007 y que se pronunció en lo que interesa lo siguiente:

- a) Que la Junta debía proceder a hacer efectivo el traslado de activos que tuviese bajo su custodia en favor de la Municipalidad estableciendo el tiempo, el modo y el lugar para ello.
- b) Que la Junta y el personal administrativo con que ella cuente debe cumplir con su obligación de rendir cuentas a la comunidad a través de sendos informes que se les han pedido hagan llegar en un plazo oportuno a la Municipalidad.
- c) Que la JACE proceda a liquidar y resolver los pasivos y cuentas por pagar que tengan hasta el momento incluyendo, en este caso, a los empleados que tengan contratados bajo un esquema de relación laboral privada a fin de trasladar esos cargos oportunamente al Régimen de Empleo Público municipal.
- d) Que permitan a la Municipalidad intervenir, mediante los funcionarios municipales que resulten convenientes, a fin de hacer inventarios, auditorias y ejercer los controles internos que sean necesarios para estos casos.

La resolución antes mencionada fue notificada al presidente de la JACE en fecha del 14 de setiembre de 2007 según razón de notificación del folio 205 del expediente de marras.

Igualmente fue notificada al administrador, a la secretaria y al guarda contratados todos por la JACE, en fecha del 17 de setiembre de 2007 según razones de recibido de los folios 206 a 208 del expediente.

QUINCE: La JACE inconforme con lo resuelto por la Administración formuló recurso de revocatoria con apelación en subsidio mediante memorial presentado ante la Alcaldía Municipal de fecha 20 de setiembre de 2007 (Ver folio 210). Entre los aspectos a destacar en este recurso la JACE solicitó a la Alcaldía que, como primera provisión a la hora de resolver el recurso de revocatoria y al amparo del artículo 161 del Código Municipal, suspendiera los efectos de la resolución impugnada sin dar mayor fundamento a su petición.



DIESCISEIS: El Despacho bajo mi encargo resolvió recurso de revocatoria formulado a través de resolución administrativa N° RES-038-07 DAM de las 9:00 horas del 24 de setiembre de 2007 argumentando uno a uno los motivos del rechazo del mismo y en referencia a la solicitud de suspender los efectos de la resolución impugnada dispuso rechazarla en razón de que se consideraba que la resolución impugnada tenía suficientemente fundado en argumentos altamente considerados y evaluados por este Despacho que, de no actuarse como allí se indica, se estaría causando una lesión muchísimo más severa a los intereses públicos que son prevalecientes en este caso concreto.

Se dispuso que dejar de hacer lo que se ha ordenado y se ha dispuesto, y en el modo en que se ha dispuesto además, en esta resolución de marras se traduce de manera directa e inmediata en la puesta en riesgo absoluto de los bienes y de los activos que en la actualidad tiene bajo su encargo la JACE en vista de que este organismo perdió su legitimación para poder actuar como un órgano desconcentrado que garantice el estado y las condiciones adecuadas para estos bienes y no tiene ya capacidad jurídica para velar por la integridad de estos activos por lo que, lo procedente, de acuerdo a los principios generales de prudencia y de diligencia que deben aplicarse en este caso concreto, es que se disponga el traslado de estos bienes en la manera y las condiciones de control interno y de seguridad que fueron establecidas en la resolución impugnada.

No encontró razón alguna este despacho para confirmar, o ni si siquiera tener por sospecha, que con lo dispuesto se esté actuando contra los derechos fundamentales de los miembros de la Junta a quienes más bien se les está otorgando una salida digna y acorde al derecho vigente a fin de regularizar la situación jurídica en la cual ha quedado el organismo al cual pertenecen.

De la misma manera consideró inviable este Despacho cómo pueda sustentarse que se está causando algún efecto grave o de difícil reparación a través de lo dispuesto si precisamente lo resuelto por este Despacho lo que procura evitar es que este tipo de consecuencias se den y, más bien, se vislumbra con las medidas dictadas que éstas se eviten y que no haya efectos gravosos o de imposible reparación que se deban lamentar en el corto plazo ante la situación jurídica que ha detonado todo este conjunto fáctico de tan enorme trascendencia en el escenario jurídico institucional.

Esta resolución fue notificada por los medios indicados por la Junta recurrente el día 01 de octubre de 2007 según consta en razón de lo así actuado del folio 245 del expediente indicado.

Igualmente en la misma resolución administrativa que resolvió el recurso de revocatoria formulado se dispuso trasladar el expediente administrativo al seno del Concejo Municipal a fin de que se procediera a resolver el recurso de apelación que subsidiariamente fue presentado lo cual se hizo efectivo mediante oficio N° OFI-1450-07-DAM del 03 de octubre de 2007.

DIESCISIETE: Concomitantemente a que esto ocurría en sesión N° 073-07, artículo 4, inciso 27.b del 11 de setiembre de 2007 el concejo dispuso destinar los recursos que tenía presupuestados para contratar una asesoría legal en el abogado que estaba requiriendo para este caso concreto. Igualmente el Concejo Municipal dispuso mediante acuerdo de la sesión 074-07, artículo 5, inciso 5 del 25 de setiembre de 2007 remitir a la administración municipal los términos de referencia que requería para hacer efectiva la contratación administrativa del abogado externo que había solicitado para dictaminar lo referente a este caso.





Con todo ello la alcaldía ordenó a la Proveeduría Municipal mediante oficio N° OFI-1418-07-DAM del 02 de octubre de 2007 abrir procedimiento de contratación respectivo para cumplir la voluntad del Concejo de contar con un asesor externo que vertiera criterio sobre lo referente al caso de la JACE.

En sesión celebrada por el Concejo bajo el N° 075-07, artículo 3, inciso 1.a del mismo 2 de octubre de 2007 se dispuso ordenar a la administración municipal que en el término de una semana debería estar a disposición del Concejo el proyecto del cartel respectivo para esta contratación. Ello mismo fue comunicado a través de oficio N° OFI-1445-07-DAM al proveedor municipal por parte de la alcaldía municipal.

La Proveeduría Municipal presentó a conocimiento de la Alcaldía proyecto de cartel de contratación directa mediante oficio N° OFI-488-07-APM del 08 de octubre de 2007 y a su vez la Alcaldía elevó a conocimiento del Concejo Municipal con oficio N° OFI-1486-07-DAM del 09 de octubre ese mismo proyecto de cartel. El Concejo lo conoció en sesión 076-07, artículo 4, inciso 2 del 09 de octubre y lo aprobó unánimemente.

La Proveeduría inició el proceso de invitación a los oferentes y determinó el cierre de las ofertas para esta contratación el día 26 de octubre de los corrientes. En esa etapa se encuentra esta contratación al término de esta denuncia.

DIECIOCHO: De la misma manera, concomitante a toda esta situación, el Concejo Municipal dispuso en acuerdo de la sesión N° 075-07, artículo 3, inciso 1.b, del 02 de octubre de 2007 dar un voto de apoyo a la JACE y solicitar a la Administración Municipal que proceda a coordinar de manera inmediata lo necesario con dicha Junta y que les brinde el respaldo y los recursos necesarios con la finalidad de que se pueda realizar la Feria EXPO PZ 2008. (Ver folio 254).

DIESCINUEVE: Ante esta situación, la Alcaldía Municipal procedió a formular veto del acuerdo antes dicho a partir de argumentos de derecho y de oportunidad que fueron expuestos en memorial presentado al Concejo Municipal a través de su secretaría el día 08 de octubre de 2007. El efecto inmediato que se logró con esta decisión de impugnar el nefasto acuerdo dictado por el Concejo Municipal fue el de lograr la suspensión de la ejecución del mismo hasta tanto el Tribunal Contencioso Administrativo resuelva en definitiva esta impugnación. (Ver folio 257 del expediente).

VEINTE: En sesión extraordinaria N° E-031-07, artículo 2, celebrada el día 11 de octubre de 2007 el Concejo se pronunció rechazando el veto interpuesto y trasladando los autos al Tribunal Contencioso Administrativo, quien como superior impropio, deberá conocer de este asunto y resolverlo de manera definitiva. Mientras tanto el acuerdo se mantiene suspendido en su ejecución.

VEINTIUNO: En sesión 078-07, artículo 4, inciso 1 del 23 de octubre de 2007 el Concejo Municipal (ante petición vehemente que realizara la suscrita en mi condición de Alcaldesa Municipal en el seno de esta sesión para que resolviera de una vez por todas el Recurso de Apelación que se había formulado contra la RES-037-07-DAM por parte de la JACE) acordó dictar la medida de suspender como primera providencia, sin entrar a conocer ni resolver el tema de fondo, de la resolución dictada por este despacho bajo el N° RES-037-07-DAM que fue analizada en párrafos anteriores y a través del cual este despacho administrativo había dictado las medidas correctivas inmediatas que debían ejercerse en materia de control ante la inexistencia de la personería jurídica por parte de la JACE y de su incapacidad jurídica de actuar. (Ver folio 303).



Con ello provocó el Concejo que se diera carta abierta a la JACE para continuar con sus funciones dejando de lado y obviando toda la situación jurídica que le aqueja y además desconociendo de manera abrupta y absoluta las competencias propias que la ley le otorga al jerarca administrativo en esta materia e impidiendo que este despacho pudiera ejercer las medidas de control indispensables para mitigar los efectos jurídicos y los posibles daños al interés público que se podrían provocar con esta situación.

VEINTIDÓS: En esta misma sesión del Concejo (Nº 078-07, artículo 4, inciso 1 del 23 de octubre de 2007) éste conoció en el capítulo de correspondencia de su agenda un conjunto de acuerdos dictados y luego comunicados por la JACE a este órgano municipal en los que informa acerca de decisiones tomadas por esta Junta Administradora con el fin de:

- a) Aprobar la suma de 25.000 colones mensuales como fondo de caja chica
- b) Aprobar la cotización del periódico La Teja por un poco más de cien mil colones para publicar el remate de chinamos para realizar el remate de puesto comerciales para la EXPO PZ 2008
- c) Aprobar el recibo de ofertas para remate de puesto de la EXPO PZ 2008 en la semana del 29 de octubre al 03 de setiembre de 2007

De esta correspondencia, que evidentemente está en franca desobediencia de lo ordenado por este Despacho a la JACE en oficio Nº OFI-1186-07-DAM y de las resoluciones Nº RES-037-07-DAM y RES-038-07-DAM que fueron comunicadas y dirigidas a la JACE por parte de este Despacho administrativo municipal, lo único que hace el Concejo Municipal a través de su presidenta es tomar nota y trasladar la correspondencia al expediente administrativo según se desprende de certificación Nº CRT- 247-07-SSC emitida por la secretaría municipal del folio 314 del expediente.

Con ello de nuevo el Concejo Municipal desatiende las obligaciones que le son inherentes y además impide a la Administración Municipal de manera franca y directa ejercer sus funciones de control administrativo y facilita y allana el camino de la JACE a fin de que siga operando como si nada hubiese pasado hasta ahora y que consecuentemente se realice la EXPO PZ 2008 sin haber sustento jurídico para ninguna de estas situaciones.

VEINTITRÉS: Vista la intención y la vocación que persigue el acuerdo de la sesión 078-07, artículo 4, inciso 1 del 23 de octubre de 2007 en que el Concejo se negó a resolver el recurso de apelación formulado por la JACE contra RES-037-07-DAM por el fondo y tan sólo dictó la suspensión de los efectos de esa misma resolución, este despacho promovió de nuevo VETO contra este acuerdo municipal el cual fue presentado bajo los argumentos de derecho y de oportunidad ante la Secretaría del Concejo Municipal el pasado 24 de octubre de los corrientes. Este veto deberá ser conocido y resuelto por el Concejo en su próxima sesión ordinaria que se celebrará el día 30 de octubre de los corrientes. Se espera, como ha sido usual que el Concejo lo rechace, aunque con la mera interposición del mismo se dejarían suspendidos los efectos del acuerdo vetado.

HECHOS QUE SE DENUNCIAN

De la relación de antecedentes que se ha elaborado en el capítulo anterior de esta denuncia, se logran extraer un conjunto de situaciones fácticas que considero deben ser analizadas por la Contraloría en vista de que las mismas han provocado el efecto de interrumpir e inutilizar las acciones y las medidas correctivas dictadas por este Despacho Administrativo municipal con el fin de lograr la solución jurídica y administrativa de los inconvenientes encontrados en el seno de la administración de la JACE ante la evidente pérdida de la personería jurídica y conforme a los siguientes actores institucionales:





HECHOS PROMOVIDOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En acuerdo de la sesión N° 072-07, artículo 9, inciso 4 del 11 de setiembre de 2007, el Concejo Municipal avaló mediante ocho votos de sus nueve miembros, informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos de este alto órgano municipal en la decidió, ante las opiniones jurídicas vertidas por el Proceso de Asesoría en Servicios Técnicos de la Municipalidad, todas además suficientemente sustentadas, contratar un abogado externo a fin de que se vertiera una segunda opinión acerca del tema tratado en estos documentos.

Si bien es cierto la decisión del Concejo podría resultar justificada en el ordenamiento jurídico que nos vincula, igualmente es cierto que el Concejo Municipal se ha negado a dictar medidas concretas y directas que le permitan como órgano de control que es, accionar los mecanismos de control interno a fin de atender la situación que presenta la JACE ante la evidente pérdida de su personería jurídica desde el pasado 09 de setiembre de 2003 y hasta la fecha.

Considera este despacho que la labor del Concejo hasta el momento ha desatendido la obligación de activar los mecanismos del Sistema de Control Interno con que cuenta la Municipalidad según se desprende del artículo 169 de la Constitución Política, del artículo 13 del Código Municipal y de los numerales 10, 11 y 12 de la Ley General de Control Interno.

SEGUNDO: No contentos con no hacer nada para activar las medidas de control que son propias de sus funciones el Concejo ha obstruido y se ha encargado de debilitar de manera directa las funciones que sí ha ejercido en este sentido el Despacho del Alcalde.

Esto es así por que habiendo dictado el Despacho del Alcalde la resolución RES-037-07-DAM y habiendo sido impugnada esta resolución mediante recurso de revocatoria ante el Alcalde (ya resuelto mediante RES-038-07-DAM) y de apelación ante el Concejo, éste último recurso no ha sido resuelto en definitiva hasta el día de hoy por el Concejo sino que este órgano promovió declarar la suspensión de la resolución impugnada y esperar hasta que tenga el dictamen del abogado externo para conocerlo y resolverlo (Acuerdo N° 078-07, artículo 4, inciso 1 del 23 de octubre de 2007).

Con ello violenta el Concejo la determinación jurídica de resolver sus asuntos en un plazo no mayor a los 10 días hábiles que impone nuestra legislación. Igualmente con ello impide a este despacho ejercer el derecho al veto de una decisión contraria a las medidas por éste dictadas.

Deja así el Concejo abierta la posibilidad de que la JACE continúe sus actividades sin haber resuelto para ella el fondo del asunto planteado que establece la necesidad de determinar si efectivamente este órgano tiene o no competencias asignadas y si las puede ejercer en vista de que se ha determinado que ante una reforma reglamentaria dictada por el Concejo Municipal en el año 2003, esta Junta se quedó sin personería jurídica y sin capacidad para actuar.

TERCERO: Igualmente aún sin haber dictado una sola medida que promueva el control sobre el órgano creado por el propio Concejo ante los inminentes riesgos al interés público existentes por la situación jurídica sobreviviente; el Concejo Municipal dicta un voto de apoyo a la JACE para que esta realice la EXPO PZ 2008 y además compele y ordena a la Administración Municipal que coadyuve en este proceso a la Junta.

Esto lo hace el Concejo dictando el acuerdo de la sesión 076-07, artículo 4, inciso 2 del 09 de octubre de 2007.



CUARTO: De la misma manera y siguiendo con su línea de acción y omisión, el Concejo conoce la voluntad de la JACE de desobedecer las órdenes dictadas por la Alcaldía Municipal en el sentido de administrar fondos públicos y de realizar actividades tales como remates y demás asuntos propios de la EXPO PZ 2008, esto porque la misma JACE le traslada correspondencia de sus propios acuerdos de Junta Directiva en este sentido y el Concejo, lejos de acordar que los mismos se detengan de manera inmediata o bien dictar alguna medida precautoria al respecto, toma nota de lo comunicado y no se pronuncia acerca de lo actuado por esta Junta.

De esta manera actúa de manera imprudente y faltando a la diligencia que le impone el ser el más alto órgano del Sistema de Control Municipal de la corporación de este cantón.

HECHOS PROMOVIDOS POR LA PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL

En el mismo sentido del párrafo anterior la Presidenta Municipal del Concejo, estando en el ejercicio de sus funciones en la sesión de N° 078-07, artículo 2, inciso 2.c del pasado 23 de octubre de 2007 da lectura a la correspondencia trasladada por la JACE a conocimiento del alto órgano deliberativo y, pese a que el contenido de los acuerdos que se les comunican indican que la JACE continua realizando actividades propias de su cargo y que pretende además el desarrollo de otras acciones (tales como remates y recepción de ofertas) para la realización de la EXPO PZ 2008; pese a todo ello, la presidenta municipal tan solo toma nota de esta correspondencia y la traslada al expediente administrativo del caso sin importarle las consecuencias que esta correspondencia tiene y sin proceder a solicitar al órgano deliberante que se dicten medidas de control acerca de lo actuado.

Con ello lo que se deriva de la actividad e inactividad de la Presidencia del Concejo es pretender dar un espaldarazo a las actividades de la JACE omitiendo de esta manera hacer lo que corresponde a su deber y que implica dictar medidas de control o bien apoyar las que ha dictado la Administración de manera inmediata.

HECHOS PROMOVIDOS POR LA JACE

Entre las múltiples cuestiones que deberán revisarse como actuaciones desarrolladas por la JACE desde que perdió la personería jurídica para actuar, sea el pasado 09 de setiembre de 2003, han salido a la luz pública las siguientes cuestiones:

PRIMERO: Que la JACE autorizó la firma de supuestos contratos de usufructo por periodos de un mes con el señor Carlos Jiménez Rodríguez de un salón de actividades situado en el terreno del Campo Ferial Municipal. (Ver folio 246 expediente).

Con ello desnaturalizó la figura del arrendamiento que podría operar allí al tratarse de un bien inmueble municipal y por lo tanto del patrimonio público.

SEGUNDO: Que la JACE solicitó a la Alcaldía Municipal la aprobación de un plan de pagos y de gastos a través de oficio N° ACE-082-07 del folio 175. Que con este plan de pagos pretendía la JACE hacer efectiva su operación hasta tanto entregara formalmente los bienes y activos a la Municipalidad de Pérez Zeledón ante la pérdida de su capacidad para administrar fondos públicos por pérdida de la personería jurídica.

Este Plan de Pagos y Gastos fue autorizado por la Alcaldía, con el propósito de procurar el traslado de los fondos al erario municipal, en resolución N° RES-037-07-DAM la cual la JACE luego impugnó y solicitó la suspensión de sus efectos.

La Alcaldía no autorizó la suspensión de los efectos de esta resolución pero el Concejo sí por lo que los gastos realizados por la JACE entre los días del 23 de octubre hasta que se resuelva el veto presentado contra este acuerdo no cuentan con fundamento jurídico de ninguna especie.

TERCERO: La Alcaldía Municipal dictó y comunicó formalmente a la JACE el oficio N° OFI-1186-07-DAM de fecha 17 de agosto de 2007 en la que se le hacía saber a la JACE su imposibilidad de realizar actividades contractuales en torno al tema de la EXPO PZ 2008 y su incapacidad sobreviviente para administrar fondos públicos. Ante esto se le recomendaba abstenerse de realizar este tipo de acciones.

Este oficio nunca fue impugnado y se encuentra absolutamente vigente a la fecha y cumpliendo todos sus efectos.

La JACE desatendiendo esta orden expresa dictada por la Alcaldía ha dictado acuerdos como los que comunicó al Concejo en la sesión N° 078-07, artículo 2, inciso 2.c del 23 de octubre de 2008 en los que ha dispuesto:

- a) Aprobar la suma de 25.000 colones mensuales como fondo de caja chica
- b) Aprobar la cotización del periódico La Teja por un poco más de cien mil colones para publicar el remate de chinamos para realizar el remate de puesto comerciales para la EXPO PZ 2008
- c) Aprobar el recibo de ofertas para remate de puesto de la EXPO PZ 2008 en la semana del 29 de octubre al 03 de setiembre de 2007

Con ello la JACE no solo desobedece lo que se le ha imputado en este oficio y lo que se le ha resuelto en sendas resoluciones N° RES-037-07-DAM y RES-038-07-DAM sino que además expone a la organización municipal por mí representada a posibles y futuras demandas por realizar actividad contractual con empresas privadas e interesados particulares por sumas millonarias que podrían ser nulas de pleno derecho ante la falta de legitimación de la JACE y de la falta de capacidad jurídica para actuar que -según se le ha advertido- ostenta.

**FUNDAMENTO JURÍDICO DE LO ACTUADO POR EL
DESPACHO DEL ALCALDE
HASTA AHORA**

Dispone la Constitución Política de Costa Rica en referencia a la organización del modelo de Municipalidad existente en nuestro país lo siguiente:

"Artículo 169.- La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley."

Como se observa la definición que se hace en el artículo constitucional establece la existencia de una forma de gobierno municipal en la que subsisten dos órganos (constitucionalmente establecidos) a fin de lograr la adecuada administración de los intereses y de los servicios locales. Uno de estos órganos lo será de carácter colegiado y tendrá como su principal función la de deliberar los asuntos propios de la política organizacional municipal y el otro órgano estará constituido por un funcionario de carácter ejecutivo cuya función esencial es la de administrar (y con ello custodiar y controlar) los recursos con que cuenta la Municipalidad. Es el Código Municipal el que dispone en su artículo 17 las facultades, atribuciones y obligaciones propias del Alcalde Municipal cuando dice:



"Artículo 17.- Corresponden al Alcalde Municipal las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.
- b) Delegar las funciones encomendadas por esta ley, con base en los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.
- c) Asistir, con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo Municipal, asambleas, reuniones y demás actos que la municipalidad realice.
- d) Sancionar y promulgar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal y ejercer el veto, conforme a este código.
- e) Presentar, al Concejo Municipal, antes de entrar en posesión de su cargo, un programa de gobierno basado en un diagnóstico de la realidad del cantón, y deberá ser difundido a las diferentes organizaciones y vecinos del cantón.
- f) Rendir al Concejo Municipal, semestralmente, un informe de los egresos que autorice, según lo dispuesto en el inciso f) de este artículo.
- g) Rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada año.
- h) Autorizar los egresos de la municipalidad, conforme al inciso e) del artículo 13 de este código.
- i) Presentar los proyectos de presupuesto, ordinario y extraordinario, de la municipalidad, en forma coherente con el Plan de desarrollo municipal, ante el Concejo Municipal para su discusión y aprobación.
- j) Proponer al Concejo la creación de plazas y servicios indispensables para el buen funcionamiento del gobierno municipal.
- k) Nombrar, promover, remover al personal de la Municipalidad, así como concederle licencias e imponerle sanciones; todo de acuerdo con este código y los reglamentos respectivos. Las mismas atribuciones tendrá sobre el personal de confianza a su cargo.
- l) Vigilar el desarrollo correcto de la política adoptada por la municipalidad, el logro de los fines propuestos en su programa de gobierno y la correcta ejecución de los presupuestos municipales;
- m) Convocar al Concejo a sesiones extraordinarias o cuando se lo solicite, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos la tercera parte de los regidores propietarios.
- n) Ostentar la representación legal de la municipalidad, con las facultades que le otorguen la presente ley y el Concejo Municipal.
- o) Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que le correspondan, conforme a este código, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales pertinentes."

De los diferentes incisos de este contundente artículo es menester separar para el análisis que se requiere en el caso concreto que ahora se analiza los señalados bajo las letras a), b), f), g), k), n) y o). En ellos se describe con detalle -poco austero por cierto- que las funciones del Alcalde le asisten precisamente para administrar de manera efectiva y directa a la Municipalidad y con ello debemos entender igualmente que esta administración que se le ha endosado abarca a la totalidad de los diferentes recursos con que cuenta la Municipalidad sean éstos de naturaleza financiera, infraestructural, de factor humano, administrativa, intangible o de cualquier otra naturaleza.





Ello coloca al Alcalde municipal en la posición de ser (como efectivamente lo dice el mismo artículo analizado) el representante legal de la institución de modo que éste es el que soporta la gestión judicial y extrajudicial que perjudique y/o beneficie a la Municipalidad y sobre la cual además debe dar constantes informes de gestión al Concejo directamente y a la ciudadanía al menos una vez al año como bien se dispone allí mismo.

A estas funciones, por decirlo de alguna manera, intrínsecas al ejercicio del cargo de Alcalde Municipal hay que agregar un conjunto de otras competencias y obligaciones que el Ordenamiento Jurídico le ha endosado desde que estas figuras existen. Citarlas todas no es propio del análisis que se requiere en esta resolución pero si merecen ser destacadas las que establece la Ley Nº 8292 que es Ley General de Control Interno cuando señala que:

"Artículo 10.— Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Artículo 11.— El sistema de control interno en la desconcentración de competencias y la contratación de servicios de apoyo. El jerarca y los titulares subordinados tendrán la responsabilidad de analizar las implicaciones en el sistema de control interno, cuando se lleve a cabo una desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, la responsabilidad de tomar las medidas correspondientes para que los controles sean extendidos, modificados y cambiados, cuando resulte necesario."

Basta la lectura de estas normas antes citadas para comprender que es precisamente sobre la autoridad del Alcalde Municipal (compartida a su vez con los otros órganos municipales) que pesa la obligación de administrar los mecanismos de control interno que le permitan de manera certera hacer efectivo su programa de gestión pública dentro del marco de lo que dispone el Bloque de Legalidad que nos rige. A esto le denomina la doctrina ius administrativista como el **Principio de la Tutela Administrativa** que pesa como una carga sobre los titulares de la Administración Pública sobre todos los recursos con que cuentan para desarrollar sus funciones.

Así las cosas, saltan a la vista de este mandato del legislador ordinario impuesto en esta ley tan específica que es obligación del jerarca (entendido en este caso el Alcalde Municipal como el Jefe de las dependencias municipales) velar porque lo que se haga en el marco de su gestión se realice ajustado al ordenamiento jurídico y además el hecho de estar vigilante para cumplir su obligación de dictar las medidas correctivas que sean prudentes y necesarias cuando por alguna situación (de hecho o de derecho) hayan desviaciones dentro de este sistema de gestión pública que se ha puesto a su encargo.

Así lo establece de manera certera y lacónica el artículo 12 de la misma Ley de Control Interno cuando dispone lo que ahora nos interesa resaltar:

"Artículo 12.— Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. **En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:**





- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.
- c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.
- d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley.
- e) Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del ente o el órgano a su sucesor, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y por los entes y órganos competentes de la administración activa." (El subrayado no es del texto original).

Por ello se dice que la gestión del Alcalde Municipal debe distinguirse siempre por el hecho de procurar que todos los asuntos referidos al ente municipal marchen conforme al Bloque de Legalidad y, si esto no es así por cualquier razón que medie (sea o no su responsabilidad directa el que existan las causas de esa desavenencia) imponer de inmediato las medidas correctivas necesarias para volver la situación a derecho o, por lo menos, remediar los efectos más lesivos que pudieran darse como consecuencia de esos hechos.

Para el caso concreto que ahora analizamos, cuando estamos frente a un dictamen de la asesoría jurídica más destacada de esta Municipalidad, que nos ha advertido de la situación jurídica que se presenta en el caso de la Junta Administradora del Campo de Exposiciones de Pérez Zeledón la cual perdió su personería jurídica en razón de una descuidada reforma que se hizo al Reglamento que le daba sustento a la misma, encontramos entonces una situación fáctica que se ajusta como "anillo al dedo" a aquella hipótesis que quiso prever el legislador al promulgar la legislación antes analizada de manera somera y es entonces que debe actuarse conforme lo ha dejado previsto el mismo legislador de manera que es una obligación inherente al cargo de Alcalde Municipal de Pérez Zeledón dictar las medidas de corrección que sean necesarias a fin de regresar las aguas a su cauce y evitar los efectos más dañinos sobre la administración de bienes públicos que pudiera estar realizando en este momento la Junta Administradora del inmueble municipal una vez que se ha establecido con indubitable certeza en el sentido de que existe efectivamente una condición alejada del ordenamiento jurídico y que requiere, como lo exige la ley misma, de intervención inmediata.

FUNDAMENTO JURÍDICO **DE LA DENUNCIA**

Las mismas normas citadas hace unos párrafos atrás que son las que dan sustento a la actividad que hasta ahora ha desplegado la Alcaldía Municipal con el propósito de dictar las medidas correctivas y las acciones necesarias para devolver a la gestión de la JACE el fundamento jurídico necesario para actuar, son las que deben citarse como violentadas por el Concejo Municipal, la presidencia de este órgano deliberativo y por los miembros de la Junta Directiva de la JACE por los hechos atrás detallados. Estas son precisamente las normas que han dejado de atender hasta el día de hoy.



Pero además hay que analizar que como ya se analizó apenas unos párrafos atrás la acción que requiere la norma jurídica vigente en materia de control interno es de carácter inmediato en el tiempo.

Este Despacho ha entendido que el vocablo "*inmediato*" significa, conforme al Diccionario de la Real Academia Española, algo "...que sucede enseguida, sin tardanza..."

No es dable entonces para este Despacho, ni mucho menos para el Concejo Municipal, su presidenta o para la JACE, esperar a que exista un nuevo dictamen de un asesor externo, como lo pide el propio Concejo Municipal de Pérez Zeledón en el acuerdo tomado el pasado 11 de setiembre, ante un conjunto de dudas que dicen tener y que, además, ellos mismos no han podido precisar de manera certera, siendo que, para la comprensión necesaria que se ha hecho por parte de la autoridad aquí representada es más que suficiente el exhaustivo y serio análisis realizado por el asesor técnico de nuestra Municipalidad, quien de todos modos esta dependencia reconoce como una autoridad en la materia por su formación académica y su experiencia en el tema, para tener por definitivo que la JACE perdió desde el pasado **9 de setiembre del año 2003** su personería jurídica instrumental que el Concejo Municipal le había concedido con el fin de que administrara el Campo Ferial municipal.

PETICIÓN

Basado en el cuadro fáctico y de antecedentes esbozados atrás y en el fundamento jurídico tanto de lo actuado por este despacho como de la acción e inacción del Concejo y los demás órganos denunciados solicitamos a la Contraloría que:

Siente las responsabilidades del caso en cada una de las acciones establecidas.

Que además proceda a intervenir a la JACE a fin de que se determine que la Junta perdió el fundamento jurídico que la hacía funcionar como un órgano desconcentrado de la Municipalidad y, que por lo demás, ello tiene como consecuencia que perdió su capacidad jurídica para administrar fondos y bienes públicos por lo que es menester que los que en la actualidad tenga a su haber sean trasladados con la prontitud que amerite y permita el caso concreto al erario municipal para que sean custodiados con la diligencia y a través de los sistemas de control interno que son propios y a los que ha estado acostumbrada la Municipalidad de Pérez Zeledón hasta el día de hoy.

Que se ordene al Concejo Municipal dictar las medidas correctivas del caso a fin de evitar que, sin que se haya resuelto el tema de la personería jurídica de la JACE, ésta pueda proceder a organizar y realizar la EXPO PZ 2008 y a desarrollar actividades vinculadas con la gestión de fondos públicos y con la realización de contrataciones administrativas que podrían llegar a comprometer seriamente los recursos de la Municipalidad como organización pública.

Debe igualmente obligarse al Concejo Municipal a actuar en el ejercicio de las medidas de control de los órganos que ha creado y que aparentemente en la actualizada no ha querido ejercer. A su vez deberá obligarse al Concejo a suspender de inmediato las acciones y omisiones que hacen ineficaces y que dilatan el ejercicio de las medidas de control que la Alcaldía Municipal ha venido promoviendo y que no se han podido hacer efectivas precisamente por la acción u omisión conciente del Concejo Municipal.



Esta Alcaldía ha pretendido ejercer sus funciones de administración activa y de órgano ejecutivo de la corporación municipal. A través de artilugios jurídicos y de la consecuencia directa de tener que obligarme a acudir a la vía del veto, tanto el Concejo, como su presidenta como los miembros de la JACE han hecho imposible esta actividad de gestión del control interno.

Por ello acudo ante su instancia para que como máximo ente encargado de la actividad de fiscalización de la Hacienda Pública traiga orden y traiga de nuevo respeto a la institucionalidad que se ha perdido.

PRUEBA

Aporto desde ya lo siguiente:

1. Certificación de Personería del alcalde
2. Certificación de Nombramiento de la Presidenta Municipal
3. Constancia de copia fiel y exacta del expediente N° ADM-027-07-DAM

Por su extenso volumen y por resultar que el mismo pudiera contener aspectos que no sean de interés para este asunto también pongo a disposición de su Despacho:

4. Tomos I y II del expediente N° ADM-002-01-USM de la Secretaría Municipal

NOTIFICACIONES: Las atenderé en el fax N° 771 2105.

De usted con mis muestras de aprecio y respeto, esperando se resuelva este asunto conforme lo exige el bloque de legalidad, se despide:

Sin otro particular.

Atentamente,

ALCALDIA MUNICIPAL

Licda. Rosibel Ramos Madrigal
Alcaldesa"

Acto seguido, se presentan las siguientes intervenciones:

El regidor Luis Cordero Rojas, manifiesta que el acta que acaba aprobada en la presente sesión se indica:

"La Junta Administradora, remite los siguientes oficios:

- ✓ Copia A.C.E.097-07, dirigido a la señora Alcaldesa.
- ✓ Copia A.C.E.098-07, dirigido a la señora Alcaldesa.
- ✓ Artículo 8. Acuerdos: Se acuerda por unanimidad enviar nota a la Alcaldía.
- ✓ Copia A.C.E.103-07, donde indica que se acuerda enviar nota a la señora Alcaldesa.

Por lo que consulta a quién están poniendo en autos, al Concejo que le envían copia o la Alcaldesa, quien es la responsable de lo que pasó en la Junta Administradora del Campo de Exposiciones, motivo por el cual dice "nos están asustando con la vaina vacía".



Añade que el Concejo podría, indicar a la Contraloría que por qué desde el 2003 que estaba anómala la Junta Administradora, la señora Alcaldesa permitió esto y no se dio cuenta, así como también la Auditoría y hasta ahora envían copias de este asunto al Concejo, por lo que es la Administración la que debe actuar al respecto.

La regidora María Ester Madriz Picado, señala que la Junta Administradora está integrada por la sociedad civil que trabajan ad honorem y fueron debidamente nombrados por el Concejo Municipal, a los que se incurrió en un error y la única intensión de ellos ha sido trabajar por el cantón.

El regidor Róger López Barquero, externa a la señora Alcaldesa, ser una lástima haberla acompañado a algunas reuniones donde se creía actuaba con sinceridad. Asimismo le indica que su actuación no es contra este Concejo, sino contra el pueblo, además externa ser una lástima que no tenga la capacidad de discernir, dialogar y arreglar un problema, ya que la administración es dinámica, cambiante, evolutiva y no una administración política como en este caso, que no quiso arreglar el problema, sino que lo llevó a las últimas consecuencias.

Añade que el Código Municipal, señala que son responsables de lo que se hace diez años atrás, por lo tanto insta a que llame al Concejo Municipal, anterior para que aclare el asunto.

Sigue indicando a la señora Alcaldesa que sus aspiraciones, van más allá de un desarrollo cantonal.

Externa además disconformidad de que haya tratado a este Concejo, de irreflexibles, incoherentes.

Por otra parte solicita se le entregue copia de la denuncia presentada por la señora Alcaldesa.

Sobre el particular la señora Alcaldesa, indica que no se referirá a los comentarios, porque ha sido clara en la denuncia planteada, ya que en el momento que no le permitió a la Administración ejercer sus funciones se vio en la necesidad de actuar de esa manera, para determinar quién tiene la razón en este caso. Además señala creer que esta denuncia, viene a aliviar la situación que se ha venido presentando durante todos los martes.

Añade que no permitirá a la Junta hacer uso de los recursos, hasta tanto la Contraloría aclare como proceder.

Externa no creer que el regidor Róger López Barquero, iba a "sacarle en cara" la relación que ha tenido de apoyo a esta Alcaldía, en diversos temas y de acabarse, sale perdiendo el cantón de Pérez Zeledón, pero igual hay regidores, un Concejo Municipal y una Administración que seguirá trabajando, que ha estado funcionando bien y así lo ha reconocido el pueblo con el apoyo que le sigue dando.

Añade que se acercará a los medios de comunicación para seguir informando al pueblo de Pérez Zeledón, del porque esta tomando estas decisiones.

Además señala que duele, ver notas de las diferentes Asociaciones de Desarrollo y cuando se ha acercado a ellos y les ha explicado la situación, han entendido. Amplía haberse reunido con los ganaderos quienes entendieron y estuvieron de acuerdo, por lo que el hecho de que se haya tratado de evidenciar que la Alcaldesa es quien no quiere las fiestas del Campo de Exposiciones, es la razón por la que decidió tomar este tipo de decisiones.

La regidora Maritza Rojas Ureña, externa haber algo que le preocupa y antes el voto de la sesión anterior hizo la misma pregunta, por lo que solicita que alguien conteste dos inquietudes que se presentan, ya que debe quedar claro que no va votar un asunto por pertenecer a un partido político, sin antes estar segura de actuar en forma responsable, aunque eso cause malestar en los compañeros de fracción.

Retoma y solicita le respondan si quedó claro en que la Junta del Campo de Exposiciones no seguía funcionando?, pero ahora cuando pregunta el por qué hay remates y demás gestiones, le indican que es responsabilidad de la Junta Administradora, pero cree también ser de los regidores quienes votan los acuerdos.

Añade que lo votado la sesión anterior y que la convencieron para votar, era que si la Junta funcionaba, lo hacía a través de la Proveeduría de esta Municipalidad o en Coordinación con la Administración y no que iban a hacer un remate. Añade ser eso lo que ha estado preguntando y lo vuelve a preguntar, así digan *"que me he vendido, que me llaman para decir que haga, eso no me preocupa, me siguen quedando esas dudas de cómo va a funcionar y si no que la Comisión de Jurídicos diga, si es que la Junta va a seguir funcionando, porque eso no fue lo que hablamos la semana pasada, tal vez, (que quede en actas y grabado), porque si lo hacemos o no hablando de Fracción, el compañero Edgar y yo, somos los que salimos perdiendo, entonces que alguien me explique, porque otra vez, tengo problemas de entendimiento, y hasta que no me quede claro, sigo preguntando, hay remate el fin de semana, quien se va a responsabilizar por el remate y quién es que va a fiscalizar eso, porque no fue así lo que hablamos la semana pasada. Me sigue quedando la duda, claro que yo sé de mi responsabilidad, sé los errores y desaciertos, pero aún así como vamos a esta funcionando de eso mismo no me voy a hacer de la vista gorda, si el remate es el fin de semana, y hay alguna responsabilidad que implica a mi persona, tengo que saber qué es lo que esta pasando. Hay algunas cosas que fueron como quedaron escritas ni como yo lo entendí, por lo que no importa que me expliquen 100 veces hasta que me expliquen. A Maritza Rojas le preocupa si hay remate, qué esta pasando, si van a alquilar cómo van a manejar los recursos, no por lo que diga nadie, sino por la responsabilidad personal que tengo y eso lo tengo muy claro".*

Al respecto, la señora Alcaldesa indica a la regidora Maritza Rojas Ureña, *"que si lee la Resolución Administrativa, se dará cuenta que dentro de lo que se dijo, que se iba a despedir a la gente, que se iba a cerrar el Campo de Exposiciones, eso no va a suceder, todo lo contrario, nosotros les dejamos suficientes recursos al Campo, hasta el 31 de diciembre y de ahí teníamos que retomar el pago, porque no vamos a permitir que se desmantele el Campo de Exposiciones, tiene que haber un guarda, Secretaria y se tomará la decisión si continúa el Administrador, igual durante la cantidad de tiempo que este Concejo o la Administración comentemos de que todo esto continua igual el momento en que se aclare el tema de la personería, este Concejo tomará la decisión, si es la Administración Municipal, la que siga administrando las Fiestas o nombrar la misma Junta Directiva o una nueva, ahí la Administración Municipal, no puede opinar.*

Decirle al Concejo que dentro del sustillo que tengo es que la Contraloría diga nos abstenemos de dar criterio puesto que existen dos vetos y esta en manos de los jueces del Tribunal Contencioso Administrativo, entonces ahí voy a tener que tomar decisiones más duras porque no puedo permitir que a vista y paciencia de la Administración Municipal, se toquen recursos de la Municipalidad y tendré que ir a otras instancias.



3. La señora Alcaldesa Municipal, remite OFI-1619-07-DAM, donde indica que en atención a solicitud que hiciera la Asociación de Desarrollo Integral de las Brisas, ante ese Concejo Municipal, la cual consistía en autorizarles a administrar 4 terrenos municipales ubicados en la comunidad, informa que luego de reunirse con personeros de dicha organización, se llegó a la conclusión de que lo más sano de momento, es darles en administración únicamente dos terrenos municipales, esto con la finalidad de podernos asegurar la ejecución oportuna de los proyectos a realizar en los mismos. En razón de lo anterior, y siendo que ya existe autorización de ese concejo para firmar convenio para la administración del terreno donado por la señora María Picado Halder, solicita autorización a firmar convenio con la A.D.I. de Las Brisas, para la administración del terreno Municipal matrícula 501710000 plano catastrado SJ-274153-95.

La señora Presidenta Municipal, traslada la nota a la Comisión de Obras.

4. La señora Alcaldesa Municipal, presenta OFI-1619-07-DAM donde solicita autorizarla a firmar el "Convenio entre el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y la Municipalidad de Pérez Zeledón (Programa cero uno, Ley Numero siete mil novecientos setenta y dos inciso b)".

La señora Presidenta Municipal, somete a consideración de los señores Concejales, la solicitud de acuerdo planteada.

SE ACUERDA: Autorizar a la señora Alcaldesa Municipal, para que proceda a firmar el "Convenio entre el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y la Municipalidad de Pérez Zeledón (Programa cero uno, Ley Numero siete mil novecientos setenta y dos inciso b)". Se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos.

A continuación se consigna dicho convenio:

"CONVENIO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR Y LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN (PROGRAMA CERO UNO, LEY NÚMERO SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS INCISO B.

Entre nosotros, Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, en adelante CONAPAM, cédula jurídica tres-cero cero siete-doscientos cincuenta y nueve mil ciento siete, creado por disposición de la Ley Número siete mil novecientos treinta y cinco, representado por la Presidenta de la Junta Rectora, señora Lidleth Barrantes Murillo, mayor de edad, Enfermera, casada en únicas nupcias, cédula de identidad número uno- trescientos setenta y uno-novecientos ocho y vecina de San José, Barrio Córdoba, de Autos Bohío cien metros al sur y doscientos metros al este, con facultades legales de apoderada generalísima sin límite de suma, por Ministerio de Ley (artículo cuarenta y dos, Ley Número siete mil novecientos treinta y cinco), debidamente autorizada para otorgar este acto, según lo dispuesto en el Acuerdo Número veinticuatro - P del dos de junio del año dos mil seis y publicado en el periódico oficial La Gaceta, el catorce de junio del año dos mil seis, y la Municipalidad de Pérez Zeledón, en adelante "la Municipalidad" o "la organización o Asociación destinataria" representada por la señora Rosibel Ramos Madrigal, mayor de edad, casada, con cédula de identidad número uno - seiscientos setenta y tres - cero veintidós y vecina de San Isidro de El General, Alcaldesa de la Municipalidad de Pérez Zeledón, cédula jurídica número tres - cero catorce - cero cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y seis, mediante resolución número cero ciento treinta y cinco E - dos mil siete del Tribunal Supremo de Elecciones, de las ocho horas con treinta y cinco minutos del quince de enero del dos mil siete, cuyo período legal está





comprendido entre el cinco de febrero del año dos mil siete y el seis de febrero del año dos mil once, la cual fue publicada en La Gaceta Número dos del tres de enero del año dos mil siete. La señora Alcaldesa prestó juramento ante el Concejo Municipal de Pérez Zeledón, en sesión extraordinaria número quince celebrada el día cinco de febrero del año dos mil siete, en su artículo seis. Además, de conformidad con el artículo diecisiete del Código Municipal y sus facultades las describe el artículo segundo del mismo cuerpo legal indicando este la capacidad jurídica plena para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, lo anterior según la Certificación CRT - ciento ochenta y seis - cero siete - SSC suscrita por la señora Annia Picado Mesén, Secretaria Municipal, hemos convenido en celebrar el presente convenio, con un plazo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil siete. De conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEL OBJETO. El objeto de este Convenio consiste en las transferencias de recursos recaudados en virtud del artículo quince inciso a numeral dos de la Ley Número siete mil novecientos setenta y dos, para financiar programas de organización, promoción, educación y capacitación que potencien las capacidades del adulto mayor, mejoren su calidad de vida y estimulen su permanencia en la familia y su comunidad.

SEGUNDA: DEBERES LEGALES DE LAS ORGANIZACIONES DESTINATARIAS o LA MUNICIPALIDAD. La Municipalidad que recibe los fondos públicos son exclusivos para la atención de personas adultas mayores, quedan sujetas al cumplimiento de los siguientes deberes legales: a. Aplicar en lo que corresponda, respecto de la administración de los recursos recibidos en virtud de este Convenio, las disposiciones contenidas en la Ley General de Control Interno y el Manual sobre Normas Técnicas de Control Interno, emitido por la Contraloría General de la República, para las entidades, las organizaciones y la Municipalidad sujetas a fiscalización; y normas conexas; con la finalidad de rendir cuentas cabales sobre el destino de los recursos recibidos, ante las autoridades responsables del control financiero de los recursos provenientes del Presupuesto Nacional. b. Depositar y administrar los recursos públicos recibidos, en una cuenta para estos fines, en un Banco del Estado. c. Llevar registros contables separados de estos fondos, respecto de los ingresos que de otra fuente pueda percibir la organización destinataria. (Artículo cinco, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República). d. Mantener al día los libros legales y los contables: de registro de las y los asociados, acta de las asambleas ordinarias y extraordinarias, actas de la Junta Directiva o Concejo Municipal, diario, mayor, inventario, balances y auxiliares. e. Permitir en cualquier tiempo a las autoridades de la Contraloría General de la República y del CONAPAM, las auditorías de la cuenta indicada en el inciso b). f. Permitir a los funcionarios del CONAPAM, el ingreso a las instalaciones de la organización destinataria para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización económica, dirección técnica y supervisión. g. Presentar dentro del término de ley, en forma precisa, clara y confiable, cualquier documentación o información que sobre el destino de los recursos se le requiera por parte de la Contraloría General de la República o del CONAPAM. h. Los hogares y albergues para personas adultas mayores deberán llevar un expediente administrativo y uno clínico actualizados de las y los beneficiarios de sus programas, que contengan al menos:



1. Expediente administrativo: Ficha de presentación, solicitud de ingreso, fotocopia de la cédula de identidad, valoración psico-social o estudio social, boleta firmada por la persona adulta mayor o la persona que lo ingresa, donde se dan por enterados del Reglamento de Permanencia de la persona adulta mayor en la organización destinataria, control de entradas y salidas de las personas adultas mayores a las instalaciones de la organización destinataria, control mensual de entrega del diez por ciento de pensión a la persona adulta mayor. 2. Expediente clínico: Ficha de presentación de la persona adulta mayor, epicrisis, control de toma de presión, anotaciones del médico o del personal de enfermería, copia de exámenes médicos realizados y control de hospitalizaciones. En el caso de los Centros Diurnos, únicamente deberán llevar el expediente administrativo, en el cual no se debe contemplar el control mensual de entrega del diez por ciento de la pensión de la persona adulta mayor. l. Tomar las medidas necesarias para asegurar el buen trato y el respeto a los derechos de las personas adultas mayores, en todas las acciones que implementen. j. Observar, en las contrataciones de bienes y servicios que se realicen con fondos públicos recibidos en transferencia, el cumplimiento de los principios de equidad, eficiencia, igualdad y libre competencia, previstos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. k. Remitir al CONAPAM, a más tardar al treinta y uno de enero del año siguiente, los siguientes requisitos:

1. Plan de trabajo.
2. Presupuesto de ingresos y egresos. En el caso de los presupuestos que sobrepasen los cincuenta millones de colones de fondos públicos, deberán adjuntar la aprobación de la Contraloría General de la República.
3. Fotocopia fiel del acta o transcripción del acuerdo de la aprobación del Plan de Trabajo y del presupuesto (autenticada por un abogado).
4. Fotocopia de los últimos informes contables, firmados por el tesorero (autenticada por un abogado).
5. El control de activos adquiridos con estos recursos.
6. El informe de cumplimiento del Plan de Trabajo.
7. El informe de ejecución presupuestaria.
8. La liquidación de los recursos otorgados en el año anterior, de acuerdo con los formatos dados por el CONAPAM. l. Enviar al CONAPAM, a más tardar el treinta de junio de cada año, utilizando para ello el formato establecido por el CONAPAM, la lista con todos los datos de identidad de las y los beneficiarios, suscritos por el representante legal de la organización destinatarios. El CONAPAM realizará el cálculo de distribución de los recursos económicos del año siguiente con base en la última lista presentada por la organización destinataria. m. La organización destinataria deberá solicitar en forma semestral los cheques emitidos y pagados por el banco, para que estos estén disponibles para funcionarios del CONAPAM en cualquier momento que éstos los requieran. La organización destinataria tendrá la disposición de facilitar un lugar en dicha organización destinataria para ubicar alguna persona adulta mayor en estado de abandono o agresión.

TERCERA: CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS. Por este convenio, la Municipalidad recibirá un monto total de cinco millones doscientos mil colones exactos, para financiar la atención de las necesidades básicas de las personas adultas mayores o para la ejecución de proyectos específicos, previa aprobación del CONAPAM. Los recursos se girarán una vez que el presente convenio sea debidamente refrendado por la autoridad correspondiente. Durante toda la vigencia de este convenio la beneficiaria deberá mantenerse al día en todos los requisitos que exige el CONAPAM para la asignación de recursos a las Organizaciones de Bienestar Social. En caso contrario CONAPAM no girará recursos hasta tanto la situación no sea corregida por la beneficiaria.



**CUARTA: DEL USO Y DESTINO DE LOS BIENES.**

1. Los bienes adquiridos con estos recursos, no podrán ser donados, gravados, cedidos, permutados, traspasados o vendidos a otras entidades o personas, salvo previa autorización escrita de la Junta Rectora del CONAPAM. Además, dichos bienes deben ser plaqueados como activos para control de inventario, sin excepción alguna, a nombre de la organización destinataria y con una leyenda que diga "adquiridos con recursos de la Ley siete mil novecientos setenta y dos".

2. La organización destinataria deberá custodiar los bienes adquiridos con estos recursos, mediante el mantenimiento y cuidado idóneo, en lugar adecuado y dándoles el uso de conformidad con el destino para el cual fueron adquiridos, debiendo informar al CONAPAM, en un término de cinco días hábiles, de cualquier daño que sufran. En caso de sustracción de dichos bienes, la organización destinataria deberá interponer la denuncia respectiva ante el Ministerio Público y aportará copia de ésta junto con la información respectiva al CONAPAM.

QUINTA: DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS. Si la organización destinataria requiere contratar servicios de terceros, debe formalizar un documento que contemple como mínimo los siguientes requisitos: a. Nombre y calidades de las partes contratadas. b. Estar firmado por las partes contratantes o sus representantes, con poder suficiente para ello (si alguna parte no pudiera firmar, deberá hacerlo otra persona a ruego, con asistencia de dos testigos). c. Detalle del servicio. d. Monto o estimación total. e. Forma de pago. f. Plazo de entrega. g. Garantía de cumplimiento. Para el pago del servicio contratado, el contratista debe presentar factura o recibo autorizado por la Dirección General de Tributación, caso contrario, la organización destinataria deberá reintegrar el monto correspondiente por el servicio prestado, a la cuenta que tiene asignada para la administración de estos recursos. En los casos de contratación de servicios profesionales se autoriza únicamente aquellos de atención directa a la persona adulta mayor, para lo cual se debe elaborar un contrato. También se deberá presentar factura o recibo autorizado por la Dirección General de Tributación. No se autoriza la contratación de servicios administrativos.

SEXTA: DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LOS RECURSOS.

1. La organización destinataria por medio de su representante legal y el tesorero, se compromete a liquidar los recursos girados en forma anual, máximo un mes después de vencido el período, es decir al treinta y uno de enero del año siguiente. Esta liquidación deberá seguir los formatos indicados por el CONAPAM. Además, debe reportarse la totalidad de transferencias recibidas en el período sujeto a liquidación.

2. La liquidación de los recursos que se presenta al CONAPAM, consistirá en un detalle de ingresos y gastos desglosados por montos, refrendado por el representante legal y contador privado de la organización destinataria. Deberá acompañarse de:

2.1 Carta de presentación dirigida al Departamento de Evaluación y Seguimiento, que detalle la procedencia del recurso que se está liquidando y su destino.



2.2 Declaración Jurada firmada por el representante legal y autenticada por un abogado, en la que haga constar que la organización destinataria cuenta con los documentos originales de la (s) liquidación (es) debidamente foliados, y que se entregarán al CONAPAM en el momento en que los solicite (En caso de ser presentada por el representante legal no requerirá autenticación).

2.3 Lista de todos los funcionarios administrativos y no administrativos (durante el período que se presenta la liquidación), la misma debe detallar: el nombre, cédula, puesto, salario, fecha de ingreso a la organización destinataria y salida.

2.4 En el caso de pago de salarios, adjuntar la fotocopia de las doce planillas mensuales para el movimiento de los trabajadores que se entrega a la Caja Costarricense de Seguro Social.

2.5 Estado donde se detallan los Ingresos y Egresos del período establecido a liquidar, según formato dado por el CONAPAM.

2.6 Conciliación Bancaria (el saldo del banco conciliado debe ser igual al remanente reportado en la (s) liquidación (es)).

2.7 Estados de cuenta corriente mensuales (de enero a diciembre).

2.8 Desglose de gastos según formato dado por el CONAPAM, totalizado por mes.

2.9 Adjuntar fotocopia del derecho de circulación de los vehículos de la organización destinataria.

2.10 Fotocopia de los contratos por servicios profesionales, cuando sean pagados con recursos del CONAPAM.

2.11 Si la organización destinataria compra ataúdes con los recursos otorgados por el CONAPAM, adjuntar las respectivas actas de defunción.

2.12 Lista de los proveedores que no cuentan con facturas autorizadas por la Dirección General de Tributación y adjuntar la fotocopia de las cédulas de identidad.

2.13 Trascrición del Acuerdo de Junta Directiva en el cual se autoriza el giro de cheques para efectuar compras a proveedores que no aceptan el pago, por este medio. El Acuerdo debe detallar el nombre de la persona autorizada para que se le giren los cheques y el nombre del proveedor. Además, el Acuerdo debe ser previo al giro de los cheques.

2.14 Las liquidaciones se deben presentar debidamente prensadas, con el fin de evitar hojas sueltas.

2.15 Si se diera la necesidad de invertir transitoriamente los fondos recibidos, la organización destinataria deberá hacerlo a través de un banco estatal, e informar de ello al CONAPAM. En todo caso, cualquier rendimiento que obtenga con los fondos debe usarse para el mismo destino dado al principal, y en las mismas condiciones. Se debe adjuntar el comprobante de la inversión y el cálculo respectivo de los intereses generados en el período establecido a liquidar. En ningún caso se permitirá la inclusión de facturas de un período diferente al que corresponde dicha liquidación, excepto las facturas a crédito vigentes.

3. Los comprobantes de egresos (facturas, cheques, transferencia y/o notas de débito, tarjetas de débito), deben contener las siguientes características:
Facturas:

a. Todas las facturas deben de contener las siguientes características: el nombre de la persona física o la razón social de la persona jurídica, puede contener la denominación (nombre de fantasía del local), número de cédula (Identidad o Jurídica), dirección exacta, número de teléfono, número de factura.

b. En las mismas se deben de anotar los siguientes componentes; nombre completo de la organización destinataria, fecha de la compra, detalle de los artículos comprados (cantidad y precio "unitario-total") y el total de la factura. Los mismos deben ser legibles, escritos con tinta de un sólo color, a mano, máquina de escribir o computadora, libres de tachaduras, borrones o alteraciones que hagan dudar de su legibilidad.

c. Los comprobantes de caja, deben cumplir con los mismos requisitos, en los casos en donde falte alguno, la organización destinataria deberá solicitar al negocio una factura, en donde se cumpla con el mismo y se haga referencia cruzada del comprobante de caja respectivo.

d. En el caso de los proveedores que no tengan facturas autorizadas por la Dirección General de Tributación, en adelante DGT, el comprobante deberá contener: nombre, firma, número cédula, dirección exacta, teléfono y fotocopia de la cédula de identidad y la firma del Presidente y del Tesorero de la organización destinataria. Esta información se debe detallar al dorso de la factura, de tal forma que no obstaculice los datos detallados en la misma. Además, se debe adjuntar la fotocopia de la inscripción del proveedor al régimen de Tributación Simplificada, exceptuando los casos de compras realizadas en la feria del agricultor.

e. Cuando se trate de facturas que respaldan egresos de proyectos específicos, las mismas deben ser autorizadas por la DGT, sólo en casos muy específicos mediante aprobación previa y por escrito del CONAPAM, se aceptarán facturas no autorizadas por la DGT.

f. Cuando las facturas son por compra de combustible para el vehículo de la organización destinataria, ésta deberá contener adicionalmente el número de placa del mismo.

g. Para el pago de salarios de los funcionarios que atienden directamente a la persona adulta mayor y que están incluidos en la planilla que se entrega a la Caja Costarricense de Seguro Social, se debe de aportar un comprobante del mismo, en el cual se detallen todas las características del funcionario, nombre completo, número de cédula de identidad, puesto que desempeña, salario bruto, deducciones legales, salario neto, recibido conforme por parte del funcionario, entre otros, o en su lugar, una hoja resumen (planilla), en donde contemple la información señalada en este punto.

h. En los casos de exención del impuesto de ventas y consumo, las facturas deben estar a nombre de FECRUNAPA y entre paréntesis el nombre de la organización destinataria.



i. A todas las facturas se les debe estampar un sello (preferiblemente por el dorso de la misma), en donde se indique la fuente de financiamiento, la fecha y número de cheque con el cual se pagó. Cheques: a. El cheque debe contener las siguientes características: fecha de emisión, nombre del beneficiario (a favor de la razón social que indica la factura), monto en número y letras (los mismos deben coincidir con la suma de las facturas que le dan origen) y detallar a que corresponde el pago. Transferencias y/o notas de débito. Las organizaciones destinatarias que realicen giros a través de éste medio, deberán aportar en lugar del cheque, la hoja que emite el sistema de transferencias y/o la nota de débito junto con las cartas que medien entre el banco y la organización destinataria para realizar dicho egreso, como comprobante de pago. (por ejemplo: contrato con el banco, sólo para planilla de empleados). Tarjeta de débito Las organizaciones destinatarias que realicen giros a través de éste medio, deberán de aportar en lugar del cheque el comprobante de la compra, y el mismo deberá responder a lo indicado en la factura que respalda el movimiento. La tarjeta debe estar a nombre de la organización destinataria y el número de cuenta que corresponda a la cuenta abierta para el manejo de los fondos recibidos por el CONAPAM (la Junta Directiva autorizará a una solo persona para utilizar dicha tarjeta). Si del resultado del informe técnico de liquidación elaborado por el Departamento de Evaluación y Seguimiento, se determina la existencia de deficiencias, omisiones y/o un manejo inadecuado de recursos, se otorgará a la organización destinataria un plazo máximo de diez días hábiles para que proceda a presentar las justificaciones, hacer las correcciones o acciones que consideren necesarias. Si del informe final, se determina que procede el reintegro de los recursos, este deberá hacerse en los siguientes cinco días hábiles.

SETIMA: DE LA PRORROGA PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS RECURSOS. En casos excepcionales, siempre y cuando se demuestre la situación con documentación fehaciente, el CONAPAM, podrá prorrogar los plazos aquí estipulados, si de ello no se deriva algún perjuicio para la organización destinataria. La solicitud de prórroga deberá hacerse por escrito, estando vigente el plazo. La Dirección Técnica del CONAPAM será la que autorice las solicitudes de prórroga.

OCTAVA: POTESTADES DEL CONAPAM.

1. Ejercer un control técnico de supervisión y fiscalización de las actividades económicas, revisión de libros legales y cualquier otro medio legal idóneo para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.

2. Revisar las liquidaciones presentadas por la organización destinataria.

3. Brindar asesoría y capacitación a la organización destinataria para promover el adecuado uso de los recursos otorgados.

NOVENA: DE LA SUSPENSIÓN DE LOS GIROS. La desviación del beneficio otorgado hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará al CONAPAM para suspender las transferencias aprobadas a la organización destinataria, según la gravedad de la violación cometida. Cuando la desviación se realice en beneficio de intereses privados, el representante legal y los miembros de la Junta Directiva quedarán obligados a la restitución del valor del beneficio desviado, con los daños y perjuicios respectivos.





DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO. En el caso de incumplimiento de las cláusulas estipuladas en este Convenio, el CONAPAM procederá a retener los recursos, hasta tanto se corrija la situación. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales procedentes para cada caso. En cuanto a Proyectos si finalizado el plazo para su ejecución se detecta por parte del CONAPAM, que la organización destinataria no lo ha ejecutado, que adquirió los activos aprobados pero no se encuentran en las instalaciones de la organización destinataria, que los activos u obras realizadas no están siendo utilizados para el beneficio de la personas adultas mayores institucionalizadas u otras de la misma naturaleza, la organización destinataria deberá presentar las justificaciones y normalizar la situación en estricto apego a lo establecido en el presente Convenio, caso contrario se suspenderá el giro de los recursos económicos y se iniciarán las gestiones judiciales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCION DEL PRESENTE CONVENIO. En cualquier momento, previo cumplimiento del debido proceso, el CONAPAM podrá rescindir o resolver el presente Convenio, por incumplimiento demostrado por parte de la organización destinataria, en cuyo caso ésta deberá reintegrar cualquier suma pendiente de gasto o presentar la correspondiente liquidación.

DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA. Este convenio, aunque no hubiese vencido el periodo de vigencia del mismo, podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna a petición del CONAPAM, notificando a la organización destinataria con al menos un mes de anticipación.

DÉCIMA TERCERA: DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO. Este Convenio entrará en vigencia a partir del refrendo por parte de la autoridad correspondiente.

DÉCIMA CUARTA: DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA CUMPLIR CON EL PRESENTE CONVENIO. El presente Convenio queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria con que cuente el CONAPAM, así como al cumplimiento de la programación del giro de recursos establecido por el Ministerio de Hacienda, para dar fiel cumplimiento al mismo.

DÉCIMA QUINTA: FUNDAMENTO LEGAL. El presente Convenio se encuentra fundamentado en las Leyes siete mil novecientos treinta y cinco, incisos, d), e), f) g), i) y l) del artículo treinta y cinco de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor y en la Ley siete mil novecientos setenta y dos, Ley del Impuesto sobre Cigarrillos y Licores para Plan de Protección Social (Creación de cargas tributarias sobre licores , cervezas y cigarrillos para financiar un Plan Integral de Protección y Amparo a la Población Adulta Mayor , Niñas y Niños en riesgo Social , Personas Discapacitadas Abandonadas, Rehabilitación de Alcohólicos y Farmacodependientes, apoyo a la Labores de la Cruz Roja, y Derogación de Impuestos Menores sobre las Actividades Agrícolas y su Consecuente Sustitución), Ley General de Control Interno, Ley de Contratación Administrativa y demás normativa aplicable.

DECIMA SEXTA: DE LA APROBACION Las Cláusulas del presente Convenio fueron aprobadas en sesión ordinaria número ciento cincuenta y tres de la Junta Rectora del CONAPAM, celebrada el día veinte de noviembre del año dos mil seis. En fe de lo anterior y plenamente conformes firmamos en dos documentos originales, en San José, a las trece horas con cincuenta y tres minutos del día trece del mes de agosto del año dos mil siete"





5. La señora Alcaldesa Municipal, indica que el próximo jueves tanto el Lic. Alcides Arias Zúñiga, como el Lic. Juan José Mora Cordero, tendrán una cita en la Contraloría General de la República, sobre el Presupuesto Extraordinario que se fue aprobado parcialmente, y de igual forma la señora Aida Sánchez, deberá asistir para hablar del tema de ambiente, por lo tanto les resultará difícil llegar a tiempo para la sesión extraordinaria, motivo por el cual solicita de ser posible, trasladarla para otro día.

La señora Presidenta Municipal, Licda. Deyanira Chaves Fonseca, somete a consideración dicho planteamiento.

SE ACUERDA: Trasladar la sesión programada del próximo jueves 01 de noviembre 2007, para el jueves 08 de noviembre, a las 5:00 p.m., con la finalidad de que sea expuesto el proyecto Finca Municipal y analizado el Manual Financiero Contable. Se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos.

6. La Licda. Deyanira Chaves Fonseca, Presidenta Municipal, señala haber analizado el documento relacionado con los permisos de construcción y de los parqueos y se hace referencia a casos conocidos como el de propiedad de la señora Dulce María Mata Monge, el cual se encuentra cerrado por no contar con el parqueo y que además existen tres procedimientos administrativos por tres construcciones; pero los edificios que se han mencionado en este Concejo, no viene ninguno en el informe, como lo son el edificio donde está Tributación Directa, Ferretería Xiomara 2 y el parqueo de Feymaco. Asimismo solicita un informe al respecto lo antes posible.

Por otra parte señala que la empresa Coopeagri R.L., se apropió de la vía pública en el Supermercado, donde incluso se demarcó un parqueo a la orilla de la calle.

Añade el regidor Luis Cordero Rojas, qué ha pasado con el parqueo de la Feria del Agricultor, qué pasó con los quince metros que pide el Plan Regulador, donde además deben sembrar árboles.

Indica que presentó una moción al respecto y no ha sido cumplida y en otro orden de cosas, tampoco se ha hecho nada sobre el proyecto de ley para Barrio Las Américas.

Externa además disconformidad por el uso el término peseta, ya que en el propio edificio municipal, existe un rótulo con "peseta".

7. El regidor Róger López Barquero, solicita a la Administración tomar acciones con respecto a las ventas de piedra, arena, arenon que se realizan tanto en la ruta Nacional hacia el distrito tercero como en la ruta que va al Hoyón.

Asimismo se indique si la explotación de materiales que se realiza, a orillas del Río Rosario Pacuar, cuenta con el debido permiso.

La señora Presidenta Municipal, somete a consideración de los señores Concejales, la solicitud planteada por el regidor Róger López Barquero.

SE ACUERDA: Solicitar a la Administración tomar acciones con respecto a las ventas de piedra, arena, arenon que se realizan tanto en la ruta Nacional hacia el distrito tercero como en la ruta que va al Hoyón. Asimismo se indique si la explotación de materiales que se realiza de a orillas del Río Rosario Pacuar, cuenta con el debido permiso. Se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos.



ARTICULO 4. Asuntos de la Presidencia.

1. "MOCIÓN PRESENTADA POR LA FRACCIÓN DEL PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL, CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, CONSIDERANDO QUE:

Primero: Que la razón de este Gobierno Local, son sus munícipes y que se tiene como compromiso el promover el desarrollo integral del territorio.

Segundo: Que la Alcaldía Municipal, haciendo uso de la potestad que le otorga el Código Municipal, lo ha utilizado en seis ocasiones, criterio que este Concejo lo considera abusivo.

Tercero: En vista de las reacciones diferentes que ha generado las posiciones entre la Administración Municipal y este Concejo Municipal, cuyo fondo son de ingerencia de todos los munícipes y que los mismos deben ser resueltos a la mayor brevedad .

Mociono: Solicitar al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, una sesión urgente de trabajo de ser posible en el lapso de ocho días y en horas de la tarde, con este Concejo Municipal.

Lo anterior con la finalidad de dar una mejor interpretación a los asuntos municipales".

El regidor Róger López Barquero, explica que la moción va en el sentido de pretender una sesión de trabajo con el IFAM, ya que en muchas ocasiones se ha dicho que este Concejo Municipal, esta actuando mal y algunos se lo están creyendo, por lo que dicho ente ayudará a definir algunos aspectos.

La regidora Dora Chaves Vega, sugiere agregar a la moción que sea el Departamento de Asesoría Legal a quien se le dirija la solicitud y que no diga en ocho días, porque es muy poco tiempo.

La señora Presidenta indica cambiar los "ocho días" por lo "antes posible".

La señora Presidenta Municipal, somete a consideración de los señores Concejales, la moción antes presentada.

SE ACUERDA: Aprobar la moción presentada por la Fracción del Partido Liberación Nacional, con los cambios indicados. Se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos.

2. "INFORME DE LA COMISION DE VIVIENDA Y VISADO ESPECIAL, SOBRE ASUNTO PLANTEADO POR BRUMOSA S.A.

Dictamen: Esta Comisión recomienda al Concejo Municipal, la aceptación del Mosaico de áreas de la Urbanización Beiwo, ubicado en el Distrito Tercero, Daniel Flores, ya que se cumple con lo solicitado en Sesión Ordinaria 016-06, artículo 6), inciso 4), referente a la Construcción de un Tanque de Almacenamiento de agua potable y cumplimiento de Garantía Bancaria, según documentos presentados."

El regidor Róger López Barquero, aclara que desde el año 2000, habían realizado una solicitud al Concejo Municipal, quien le solicitó un tanque de almacenamiento de agua con las especificaciones técnicas de Acueductos y Alcantarillados, mismo que fue cumplido por dicha empresa.

SE ACUERDA: Aprobar el informe de la Comisión de Vivienda y Visado Especial. Se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos.



3. "INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SOBRE ASUNTO PLANTEADO POR SUBACTIVIDAD DE CAMINOS.

Dictamen: Esta Comisión recomienda al Concejo Municipal, aprobar como camino no clasificado en uso de acuerdo al OFI-198-07-BCV, criterio del señor Martín Fonseca Rodríguez".

SE ACUERDA: Aprobar el informe de la Comisión de Obras. Se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos.

4. "INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SOBRE ASUNTO PLANTEADO POR COORDINADORA DE ARCHIVO CENTRAL.

Dictamen: Esta Comisión analiza la modificación de la Ley 8114, publicado en la Gaceta No. 196, del jueves 11 de octubre de 2007, referente al Giro oportuno de los recursos de dicha Ley".

SE ACUERDA: Aprobar el informe de la Comisión de Obras. Se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos.

5. "INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SOBRE ASUNTO PLANTEADO POR COORDINADOR SUBPROCESO DE PLANIFICACIÓN URBANA.

Dictamen: Esta Comisión revisa el Informe del Ing. Álvaro Barrantes Leiva, según OFI-1488-07-DAM y OFI-211-07-SPU, referente al total de construcciones de los meses de junio, julio, agosto, setiembre para un total de 644 construcciones y se refiere igualmente al cumplimiento de los parqueos, según establece normas y dimensiones de las obras.

Se solicita al Concejo Municipal el archivo de este documento y tener presente el cumplimiento y seguimiento de la norma".

SE ACUERDA: Aprobar el informe de la Comisión de Obras. Se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos.

6. "INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES, SOBRE ASUNTO PLANTEADO POR LA MISMA COMISIÓN.

Dictamen: En atención a la transcripción TRA-810-07-SSC, que es solicitud de información con respecto a la licencia para la explotación y comercialización de materiales de la empresa denominada Constructora Z y C, S.A., localizada 800 metros este de la Escuela Bajo Las Brisas de Cajón, se conoce la resolución del Lic. Yerald Fabián Mora Vargas, Coordinador del Subproceso de Licencias y Patentes, la cual cumple con todos los requisitos solicitados para el funcionamiento, por tanto procedió a otorgar dicha patente".

SE ACUERDA: Aprobar el informe de Asuntos Ambientales. Se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos.



7. "INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES, SOBRE ASUNTO PLANTEADO POR LA MISMA COMISIÓN.

Dictamen: Se acuerda archivar:

- ✓ Oficio SG-483-2007, de la Municipalidad del Concejo Municipal de Corredores.
- ✓ Archivar LFVJ-0-188.
- ✓ Archivar DAPZ-312-2007, sobre la inspección de piscinas por parte del Ministerio de Salud.
- ✓ OFI-0815-07-DAM, sobre paralizaciones de los señores Pompilio Monge y Charles Rosembarguer.
- ✓ OFI-0699-07-DAM, sobre los árboles destinados a la reforestación".

SE ACUERDA: Aprobar el informe de Asuntos Ambientales. Se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos.

8. "INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SOBRE ASUNTO PLANTEADO POR EL SEÑOR RONNY NAVARRO QUIRÓS.

Dictamen: El gestionante solicita se tenga por aprobado el traspaso del local número 14 ubicado en la Terminal de Buses del Mercado, por no haberse resuelto la gestión presentada en el año 1998 y reiterada el 21 de febrero de 2002, Invocando el silencio positivo.

En vistas de que la gestión no fue formulada ante este Concejo de conformidad con el procedimiento reglamentario establecido al efecto, pero se hace referencia a una solicitud de antigua data, se recomienda solicitar al Proceso de Asesoría en Servicios Técnicos emitir criterio sobre la procedencia de este gestión".

SE ACUERDA: Aprobar el informe de Asuntos Jurídicos. Se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos.

9. La Licda. Deyanira Chaves Fonseca, Presidenta Municipal, hace referencia a que el Convenio del Estadio Municipal, había sido trasladado para análisis de la Comisión de Gobierno y Administración, asimismo se indicó que podían hacer llegar a la Comisión las modificaciones que consideraran convenientes pero hasta el momento no se recibieron, por lo que esta Comisión, procedió a realizar algunos cambios.

Por lo anterior sugiere la señora Presidenta Municipal, remitirlo a la Asesoría Legal, para que se le hagan los cambios señalados y posteriormente será conocido por el Concejo para someterlo a consideración.

Añade solicitud para que en el momento que se realice el documento, se incorpore que los recursos provenientes tanto del parqueo como de la soda, sean asignados al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Pérez Zeledón, pero que no sean administrados por el Municipal de Pérez Zeledón.

La regidora Dora Chaves Vega, externa preocupación y solicita la sea agregado que en la fachada del Estadio, se coloque el Escudo Municipal, así como debe ir en todo lo que es Patrimonio Municipal, como el Cementerio, Estadio, Polideportivo.

Detalla el regidor Luis Cordero Rojas, realiza un breve comentario con respecto a la necesidad de que exista un convenio firmado con la Asociación Deportiva Municipal de Pérez Zeledón, ya que desde hace muchos años caducó.

Posteriormente procede a explicar las modificaciones realizadas a los siguientes puntos:

Actualizar los datos de la señora Alcaldesa.

TERCERO: "Del préstamo de uso o comodato.- Que el Concejo Municipal de la Municipalidad de Pérez Zeledón, de conformidad con el acuerdo descrito en el encabezado de este convenio, autorizó al Despacho del Alcalde Municipal para que éste realizara las gestiones administrativas y firmara un convenio de Cooperación y Uso en Precario a través del préstamo de uso gratuito (o comodato) sobre el inmueble antes descrito con el fin de que la ASOCIACIÓN **promueva las actividades deportivas en el cantón tomando en cuenta la participación del equipo de fútbol de este cantón en la división mayor en este país**".

Lo señalado en negrita propone cambiar por: *"utilice como sede del equipo de fútbol de este cantón en la división mayor en este país. Tanto masculino como femenino, de Primera División"*

TERCERO: Del Plazo de este Convenio.- "Este convenio es por tiempo limitado de cinco temporadas del Campeonato de Fútbol de la Primera División y mientras el equipo de fútbol de este cantón participe en dicha división...",

Propone cambiar por: *"Este convenio es por tiempo limitado a CINCO AÑOS mientras el equipo de fútbol de la Asociación Deportivo Municipal, Pérez Zeledón, participe en primera división"*.

En el mismo punto, último párrafo dice: ... Será el Despacho del Alcalde (agregar aquí y el Concejo Municipal) el que deberá vigilar y controlar que el destino del inmueble acá prestado sea el descrito en este convenio y no otro.

CUARTO: "Del destino del inmueble.- La Asociación se obliga a destinar el uso del inmueble dado en préstamo gratuito, únicamente para el desarrollo de las actividades propias del equipo de fútbol de primera división, así como sus ligas menores, **o también a** otras actividades propias de la comunidad **en las que otras organizaciones, ya sea canalizadas por medio de la Municipalidad de este cantón, o de sus propias organizaciones soliciten la autorización para el uso de dichas instalaciones tal como lo establecen las cláusulas anteriores de este convenio.** Queda absolutamente prohibido el subarriendo total o parcial y la cesión de cualquiera de los derechos en precario que pudieran surgir del uso de este inmueble".

Propone quedar como sigue: *Del destino del inmueble.- La Asociación se obliga a destinar el uso del inmueble dado en préstamo gratuito, únicamente para el desarrollo de las actividades propias del equipo de fútbol de primera división, así como sus ligas menores. Para otras actividades propias de la comunidad en cuyo caso serán canalizadas por medio de la Alcaldía Municipal y aprobados por el Concejo Municipal. Queda absolutamente prohibido el subarriendo total o parcial y la cesión de cualquiera de los derechos en precario que pudieran surgir del uso de este inmueble. Agrega: No podrá ser sede en segundo para otras Instituciones Deportivas sin el acuerdo del Concejo Municipal.*

QUINTO.

Punto b): De conformidad con las opiniones jurídicas de la Unidad de Asesoría Legal de la Municipalidad números OPL-002-03-UAL (J) y OPL-006-03-UAL (J), así como de los oficios 6773-99 y 02759-02 de la Contraloría General de la República, este convenio no genera ningún derecho subjetivo para la fundación, de tal manera que cualquier mejora que en él se realice, formará parte del inmueble y será propiedad absoluta de la **Administración Municipal**, en virtud del derecho en precario que se constituye en este caso.



Propone cambiar lo que está en negrita por: *Municipalidad de Pérez Zeledón*.

SEXTO: Propone agregar al final del párrafo: "Antes de la firma de este Convenio debe realizarse un inventario minucioso del Inmueble".

OCTAVO:

Propone agregar un punto 2.1: "La Asociación deberá presentar un Informe de ingresos cada mes al Concejo Municipal, debidamente auditado".

Proponer cambiar del octavo todo el punto 6 por: "La Asociación se compromete a exhibir en su informe el escudo de la Municipalidad de Pérez Zeledón. Asimismo, en cualquier otra actividad representativa del equipo; (conferencias de prensa, etc.) a nivel Nacional como Internacional".

Propone agregar: "Este convenio deberá ser avalado por el Comité Cantonal de Deportes, según el Capítulo I, Disposiciones Generales del Reglamento Autónomo del mismo".

Seguidamente la señora Presidenta Municipal, reitera solicitud de tomar el acuerdo de remitirlo a la Asesoría Legal y establecer un plazo para su presentación a este Concejo. Asimismo autorizar a la Secretaria del Concejo, pasarlo en limpio para remitirlo al Asesor.

El regidor Róger López Barquero, señala que el convenio no deja establecido un monto para el Comité Cantonal de Deportes, entonces regula únicamente el uso del inmueble como un todo, por lo tanto externa parecerle que se debe abrir un espacio de financiamiento para el deporte y no se suscriba sólo al fútbol, concretamente con vallas u otros.

Advierte además que el tema, se prestará también para mucha discusión.

Al respecto la señora Alcaldesa, indica que se trata de que este Concejo, tome decisiones concretas.

El regidor Luis Cordero Rojas, añade que la mayor fuente de financiamiento del Pérez Zeledón, es el canal de televisión, por lo tanto se podría remediar algunos aspectos del Comité Cantonal de Deportes, específicamente en el mantenimiento del Polideportivo, si se establece en el Convenio, que sean asignados por lo menos 10 millones de colones de lo que dicha Asociación, genere por el pago de las televisoras.

Finalmente la señora Presidenta Municipal, somete a consideración de los señores Concejales, enviar el borrador del Convenio de uso en Precario del Inmueble Municipal (Estadio De Fútbol) celebrado entre La Asociación Deportiva Municipal de Pérez Zeledón y la Municipalidad Pérez Zeledón, a la Asesoría Legal, para que se le hagan los cambios señalados y sea presentado nuevamente en el plazo de un mes, ante este Concejo.

SE ACUERDA: Enviar el Convenio de uso en Precario del Inmueble Municipal (Estadio De Fútbol), celebrado entre La Asociación Deportiva Municipal de Pérez Zeledón y la Municipalidad Pérez Zeledón a la Administración Municipal, para que se le hagan los cambios propuestos, a través del Departamento correspondiente y sea presentado nuevamente en el plazo de un mes, ante este Concejo. Se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos.





10. El síndico Guillermo Vargas Soto, tiene el uso de la palabra para invitar a las Olimpiadas Culturales Recreativas y Deportivas, que se llevarán a cabo en Cajón centro, a partir del viernes 02 de noviembre hasta el 04 de noviembre, con diferentes actividades. Agradece al síndico Juan Durán Cubillo, Director de la Escuela El Carmen, quien en conjunto con el Consejo Distrital Patronato Escolar y Junta de Educación, han estado a cargo de la organización de la actividad y los fondos serán para el desarrollo de un importante Proyecto.
11. La regidora Virginia Fonseca Fallas, manifiesta disconformidad con respecto al riego en que la empresa MUSOC, está exponiendo a los usuarios al cruzar el tramo que se encuentra en mal estado, como así lo pudo comprobar al presenciar un ataque de asma que sufrió un usuario al realizar el trasbordo. Por lo anterior solicita se tome el acuerdo de enviar nota a dicha empresa para que analice la posibilidad de utilizar la ruta alterna que usa la empresa TRACOPA.

El regidor Luis Cordero Rojas, solicita el apoyo al acuerdo solicitado por la señora regidora, donde se externen la preocupación de los ciudadanos del cantón en ese sentido.

La señora Presidenta Municipal, somete a consideración de los señores Concejales, enviar nota a la empresa MUSOC, donde se le exponga el asunto y se le solicite analizar la posibilidad de utilizar las dos rutas, la que actualmente utiliza y por la que optó la empresa TRACOPA.

SE ACUERDA: Enviar nota a la empresa MUSOC, donde se le exponga el asunto y se le solicite analizar la posibilidad de utilizar las dos rutas, la que actualmente utiliza y por la que optó la empresa TRACOPA. Se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos.

12. La regidora Deidalia Monge Padilla, con todo el cariño y respeto, externa disconformidad porque según indica le pareció incorrecta y hasta inmoral la forma en que el regidor Luis Cordero Rojas, solicitó al señor Hans Cruz Benamburg sentarse en otro lugar, ya podría haberlo hecho de otra manera, a través de una nota a la señora Alcaldesa Municipal o en conversación directa.

Por otra parte aclara haber conversado con el señor Vicealcalde, pero no se trataba de asuntos de la sesión, sino de otro tema porque se sentía muy mal por la discusión que se sostenía en este Salón de Sesiones. Asimismo solicita disculpas a la señora Presidenta por la situación presentada y aclara que nunca se ha puesto de acuerdo con sus compañeros para las votaciones que aquí se realizan. Además señala que en ocasiones se pone de pie para tratar algún asunto de Comisión.

Posteriormente informa que la capacitación para mujeres con hijos discapacitados se está llevando a cabo exitosamente, por lo tanto invita a que asistan a la Escuela de Enseñanza Especial, los días lunes que se realiza la capacitación.

El regidor Luis Cordero Rojas, pide disculpas a la regidora Deidalia Monge Padilla, pero igualmente señala no estar de acuerdo en que la señora Alcaldesa resuelva el asunto, ya que esto es un parlamento donde cada quien dentro de la normalidad debe externar lo que le parece.

Aclara que el Vicealcalde no tiene funciones específicas, sólo cuando debe sustituir al Alcalde.

Reitera que en esa esquina donde se ubica el señor Vicealcalde, se forman conversaciones terribles que constituye una falta de respeto para el Concejo Municipal. Destaca que el primer vicealcalde nunca se ha ubicado en los curules.





13. La regidora María Ester Madriz Picado, solicita realizar gestiones para el arreglo del puente ubicado por la Guardia Rural e igual con el Puente que se localiza en Platanares, que tiene las bases socavadas.

Dado que no se tienen dudas con respecto a que puente se refiere, la señora Presidenta Municipal, le solicita, informarse con exactitud la dirección donde se ubica y lo presente para acuerdo en una sesión posterior.

14. El regidor Reney Durán Gamboa, externa preocupación con respecto a los remates que la Junta Administradora del Campo de Exposiciones realizará el próximo sábado, esto a pesar de que la situación sobre la personería no ha sido resuelta, por lo tanto sugiere al Concejo actuar al respecto.

La regidora Maritza Rojas Ureña, externa seguir preocupada por el remate que va a realizar la Junta Administradora, por lo que solicita a la señora Presidenta aclarar si con el remate este Concejo asume alguna responsabilidad y si puede el Concejo darle alguna indicación.

Sobre el particular, la señora Presidenta Municipal, explica que en lo personal no ha tomado ni tomará ninguna decisión con respecto a esa situación, porque el informe de Comisión aprobado la sesión anterior, fue bastante claro. Además señala creer que la responsabilidad es de la Junta, ya que la Administración realizó la advertencia de no realizar ese tipo de actividades.

El regidor Edgar Corrales Retana, después de algunos comentarios sobre el progreso de este cantón, señala que se deben asumir también las situaciones problemáticas que aquí se presentan.

Por otra parte, con respecto a los comentarios de los señores síndicos que manifiestan venir a las sesiones sólo a escuchar, que ellos también pueden opinar y además tiene la responsabilidad de asumir las diversas situaciones del distrito que cada uno representa y para lo cual les ofrece su apoyo.

Continuando con el tema del Campo de Exposiciones, solicita al Concejo Municipal, tomar un acuerdo tanto para que no alquilen las instalaciones como para que no se realice el remate que pretenden realizar el fin de semana, hasta tanto se solucione la situación. Lo anterior según indica, para no verse involucrado en situaciones problemáticas por las decisiones y acciones realiza la Junta Administradora.

Finalmente solicita una respuesta sobre quién debe solucionar el problema y cómo van a seguir operando en adelante.

La regidora Iris Valverde Usaga, aclara que para responder dicha pregunta, se requiere el Asesor Legal que será nombrado para tal efecto. Señala además que precisamente por la situación que se presenta, la Comisión de Asuntos Jurídicos recomendó al Concejo, suspender el acto administrativo, ya que la ley permite que el órgano que debe resolver una apelación, suspenda el acto, mientras resuelve.

Añade que la Administración y la Junta Administradora, esta desgastando a este Concejo en una discusión estéril y no se ha propuesto la solución definitiva a satisfacción, porque de haberlo hecho, el Concejo lo hubiera tomado.

Indica además que el Concejo, no le compete indicar a la Junta cómo actuar, ya que sería un contrasentido, porque el dictamen establece que no se puede resolver hasta tanto se cuente con otro criterio y se pronuncie sobre el fondo del problema.





La señora Alcaldesa Municipal, aclara no tratarse de un asunto que la Administración no haya propuesto, sino que desde el inicio en reuniones donde se les explicó el informe, se les dijo claramente que por medio de una resolución administrativa, se le iba solicitar la entrega de activos y demás, dejándoles capacidad económica hasta el 31 de diciembre 2007, para que en enero 2008, siga la Municipalidad ejecutando los recursos, pagano plazas, luz agua y demás gastos, pero mientras esto sucede, se procede a realizar una intervención para realizar un análisis exhaustivo de lo que sucedió en esos tres años, cuando esté clara la situación, será este Concejo quien tome un acuerdo en el sentido de quien debe seguir administrando el Campo Ferial, por lo que esa fue la propuesta de la Administración, pero el Concejo no estuvo de acuerdo, por lo tanto no se puede decir que la Administración no ha presentado una propuesta.

Añade que como Alcaldesa, ha tomado las decisiones correspondientes a través de los vetos las resoluciones dictadas y la denuncia que interpondrá ante la Contraloría General de la República.

Comenta qué va a pasar si se crean expectativas de las personas que ofertan por los remates, qué pasa en futuras demandas, donde el Concejo antes del remate no se pronunció con respecto, lo único que hizo fue tomar un acuerdo que suspende la resolución de la Administración, en la cual se ordenaba no realizar ejecuciones presupuestarias, trámites, ni alquileres y demás, pero la resolución con dicho acuerdo quedó en el aire, así que si la Junta hace el remate el sábado, quiénes serán los responsables.

Por otra parte considera que debe ser sometida a votación, la propuesta de acuerdo planteada por el regidor Edgar Corrales Retana.

El regidor Róger López Barquero, indica que en primera instancia el Concejo Municipal, conoció la Resolución Administrativa a través de la vía informal, primero se envía a este Concejo un pronunciamiento del Proceso de Asesoría en Servicios Técnicos, donde se hace referencia a la Personería Jurídica, mismo que es trasladado a la Comisión de Asuntos Jurídicos, asimismo envía la señora Alcaldesa envía una nota a la Junta Administradora, donde les indica que deben proceder a entregar activos y les dan plazo al 31 de diciembre para que realicen algunos cambios administrativos, además toma varias decisiones sin tomar en cuenta al Concejo Municipal.

Dos o tres semanas después, presenta al Concejo el documento que había sido conocido por varios medios y sin antes enviar aunque fuera copia al Concejo, además la Junta presenta una apelación.

Sigue indicando que el posteriormente el Concejo Municipal, toma un acuerdo donde se indica que al no contar con personería jurídica y no tener clara la situación, se le solicita a la Administración brindar el apoyo necesario a la Junta para realizar la EXPO Pérez Zeledón 2008.

Lo anterior tomando en cuenta que el problema se trata de un asunto de interpretación del artículo relacionado con la personería jurídica.

Seguido de la Resolución Administrativa, el Concejo no ahonda sobre el asunto, sino que esta por resolverse y destaca que todo se da porque el Concejo Municipal, "está huérfano de Asesoría Legal", ya que el de esta Municipalidad, lo tiene sólo la señora Alcaldesa, a pesar que en un principio el Lic. Juan José Mora, externo ser el Asesor del Concejo y el Lic. Greivin Vindas Mejías, el de la Administración.

Destaca no se cierto el orden de de las acciones indicadas por la señora Alcaldesa.



Finalmente indica al regidor Edgar Corrales Retana, que el Concejo Municipal no puede resolver el fondo del asunto hasta tanto no tener la opinión jurídica del Asesor externo.

La regidora Iris Valverde Usaga, externa no saber para qué la señora Alcaldesa, requiere un voto de este Concejo para que no se lleve a cabo el remate, ya que en las demás ocasiones ha tomado decisiones sin ayuda de este Concejo.

Da como ejemplo que la Alcaldía vetó el acuerdo relacionado con la calle de la Feria del Agricultor y los señores de la Feria, no la están realizando, precisamente por ese veto, por lo tanto, en este caso, no es cierto que el responsable del remate será el Concejo Municipal.

Al respecto la señora Alcaldesa Municipal, aclara que fue primero al Concejo Municipal, a quienes les presentó el informe del Lic. Juan José Mora Cordero, en una encerrona, misma a la que no fue posible la asistencia de las regidoras Iris Valverde Usaga y Deidalia Monge Padilla, por lo que en otro momento las llamó para explicárselos, por lo que el Conejo Municipal, si lo conocía antes que fuera dado a conocer públicamente.

Por otra parte aclara que en su momento se manejó administrativamente, ya que las Resoluciones no tienen por qué ser presentadas ante el Concejo, la Administración gira todos los días varias resoluciones, que al igual no tienen que ser conocidas por este Órgano Colegiado.

Asimismo la persona afectada en la resolución, al no estar de acuerdo con la Resolución, presenta ante la Alcaldía un recurso de revocatoria y posteriormente un recurso de apelación ante el Concejo.

Por otra parte informa existir un acuerdo del Concejo Municipal anterior, donde hace la declaratoria del interés cantonal la actividad del Festival Luces del Valle y el único presupuesto que hay para realizarlo es el aprobado por este Concejo.

Sigue indicando con respecto al tema del Campo de Exposiciones y el Asesor externo, informa que la próxima semana Proveeduría presenta a la Comisión de Licitaciones el documento para elegirlo entre los abogados que participaron, por lo tanto se tardó varios días, porque se trata de un proceso de contratación.

Aclara además, sobre las ofertas y este proceso, que en ningún momento trata el tema con el Coordinador de la Proveeduría al igual, no se le permite estar cuando abren sobres y demás procesos.

Finalmente destaca no necesitar en este caso, el apoyo de nadie, ya que ha tomado las decisiones pertinentes, pero si le preocupa que mientras el veto no sea aprobado o rechazado, qué puede hacer la Junta Administradora, si la "resolución esta en el aire".

Añade, que no puede estar de acuerdo en todo con el Concejo y además reitera aceptar toda la responsabilidad por los tres años en que nadie se había percatado de la situación.

Aclara que el Lic. Juan José Mora Cordero, siempre ha tenido la disposición de colaborar con este Concejo y sus Comisiones.

El regidor Luis Cordero Rojas, señala que dicho Licenciado en el informe indicó que la Junta Administradora del Campo de Exposiciones, por un acuerdo, había perdido la personería jurídica, por lo pudo haber sugerido el arreglo del problema, mediante una fe de erratas.

La señora Alcaldesa Municipal, aclara que no puede separarse del criterio de la Asesoría Legal, el cual recomendó, que no se haga nada hasta tanto se determine lo que pasó en esos tres años.

La regidora Maritza Rojas Ureña, indica que la propuesta planteada por el regidor Edgar Corrales Retana, debe someterse a votación, ya que de lo contrario sería una falta de respeto.

La regidora Iris Valverde Usaga, señala creer que no había necesidad de tomar ningún acuerdo, por la explicación que brindó al respecto y por el hecho de existir un veto, pero al no quedar claro el acuerdo que se somete a votación, solicita nuevamente indicar los términos del mismo.

El regidor Edgar Corrales Retana, externa que dada la preocupación sobre la responsabilidad que el Concejo Municipal, deberá asumir por el acuerdo tomado la sesión anterior, propone indicar que sigan las gestiones.

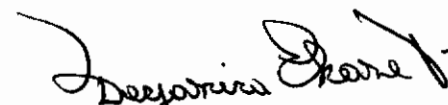
La regidora Iris Valverde Usaga, aclara el acuerdo no dice que se haga la EXPO, sino que se suspenda el acto administrativo, mientras se resuelve el fondo de la apelación, asimismo señala que dicho acuerdo no está vigente porque fue vetado, pero entonces que conste en actas que *"la próxima vez que interponga un veto, siempre se ejecuta lo vetado"*. Si se rechaza el veto, no se ejecuta el acuerdo, sino que se remite el Tribunal Contencioso Administrativo para que resuelva y de aceptarlo el veto, tampoco se ejecuta porque se estaría dando la razón, por lo tanto desde el momento que se veta, no se puede ejecutar.

El Regidor Edgar Corrales Retana, repite la solicitud de acuerdo que: *"mientras tanto, no se aclare todo esto, que la Junta Administradora del Campo de Exposiciones, tome ninguna decisión"*.

La señora Presidenta Municipal, somete a consideración de los señores Concejales, el acuerdo solicitado por el regidor Edgar Corrales Retana y se imprueba por cuanto únicamente lo votaron los regidores Deidalia Monge Padilla, Maritza Rojas Ureña y Edgar Corrales Retana.

15. La señora Presidenta Municipal, indica que los únicos síndicos que están presentes son: Elieth Valverde Camacho, Dania Yessenia Leiva, María Yamileth Román Segura y Rosaura Quirós Chacón, los demás se retiraron.

POR NO HABER MAS ASUNTOS A TRATAR SE DA POR FINALIZADA LA SESIÓN MUNICIPAL AL SER LAS VEINTIDOS HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS.


Licda. Deyanira Chaves Fonseca
Presidenta Municipal


Srta. Annia Picado Mesén
Secretaria Municipal